



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 220, fecha: lunes, 20 de Noviembre de 2023

SUMARIO

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE INTERVENCIÓN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 30/2023 AL PRESUPUESTO GENERAL BOP-GU-2023 - 3846

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN N.º 6 DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR II-1 'LAS SUERTES' DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL BOP-GU-2023 - 3848

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2022. BOP-GU-2023 - 3847

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EMPLAZAMIENTO PARA LA PRIMERA PRUEBA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE 5 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL BOP-GU-2023 - 3850

LISTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS/A Y EXCLUIDOS/A. NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE 5 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL BOP-GU-2023 - 3849

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXP. M.C. 2/2023 BOP-GU-2023 - 3863

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITOS 2023

BOP-GU-2023 -
3852

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITOS 2023

BOP-GU-2023 -
3851

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

BOP-GU-2023 -
3853

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO ESCOLAR DE DIBUJO

BOP-GU-2023 -
3856

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE 1 PLAZA DE OPERARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

BOP-GU-2023 -
3857

PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS/AS DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA Y BARRIOS ANEXIONADOS

BOP-GU-2023 -
3855

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE 1 PLAZA DE OPERARIO DE CULTURA

BOP-GU-2023 -
3854

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO N° 8/2023. SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2023 -
3858

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA LA SELECCIÓN JUEZ DE PAZ

BOP-GU-2023 -
3859

AYUNTAMIENTO DE PARDOS

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

BOP-GU-2023 -
3860

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

DELEGACION DE COMPETENCIAS.

BOP-GU-2023 -
3861

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2023 -
3862

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

BOP-GU-2023 -
3865

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CEMENTERIO

BOP-GU-2023 -
3864

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2023 -
3866

AYUNTAMIENTO DE YEBES

VACANTE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

BOP-GU-2023 -
3867

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR EL INCREMENTO DEL GASTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2023

BOP-GU-2023 -
3868

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL

BOP-GU-2023 -
3869



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE INTERVENCIÓN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 30/2023 AL PRESUPUESTO GENERAL

3846

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito nº 30 al vigente Presupuesto General de 2023, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con remanente de tesorería para gastos generales y aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2023.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.
- c. Órgano ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Guadalajara, a 17 de noviembre de 2023. EL PRESIDENTE, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN N.º 6 DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR II-1 "LAS SUERTES" DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

3848

El Pleno del Ayuntamiento de Alovera, en Sesión Extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 13 de noviembre de 2023, acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector II-1 (Las Suertes), resultando el siguiente contenido literal del acuerdo:

«PRIMERO.- Aprobar la modificación n.º 6 del Programa de Actuación Urbanizadora n.º 208/2007 del Sector II-1 "Las Suertes" del Plan de Ordenación Municipal de Alovera, cuyo objeto es la "Modificación Puntual 2 del Plan Parcial del Sector II-1 - Alovera - (Guadalajara)", suscrita por el Gerente Único de la UTE, don Alberto Pérez Lejonagoitia, en los términos en que fue presentado por la mercantil nombrada agente urbanizador del Programa, GRUPO RAYET S.A.U.- RAYET MEDIO AMBIENTE SL UTE LEY 18/1992, en su instancia de fecha 25 de mayo de 2023, con número de registro de entrada 2023-E-RE-2045.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al Agente Urbanizador y a los interesados en el procedimiento.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como las Normas urbanísticas de la modificación del Plan Parcial aprobada. Adicionalmente, se publicará el presente Acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

A los efectos de garantizar la publicidad del instrumento de ordenación urbanística, se depositará un ejemplar debidamente diligenciado de la modificación del Plan Parcial en el Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir cuantos trámites deriven de la modificación acordada y en particular para la firma el documento administrativo en que esta debe formalizarse».

«MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR I.15 -ALOVERA-(GUADALAJARA)

C) NORMAS URBANÍSTICAS

Como consecuencia de esta modificación puntual tendrá una nueva redacción el apartado 4.5.7 de la Normas Urbanísticas que deberá ser objeto de publicación. La



nueva redacción que resultará de aplicación a partir de la entrada en vigor de esta modificación es:

“4.5.7. Otras redes de servicio.

Podrá preverse cualquier otro tipo de servicio a la urbanización como son telefonía, gas, etc., previa presentación del oportuno proyecto de la red firmado por técnico autorizado y la aprobación por el Ayuntamiento de Alovera.

El servicio de recogida de basuras y plásticos del Sector se realizará por el sistema de contenedores en superficie de carga lateral, quedando en beneficio de la administración local, a cargo de los propietarios, las cesiones de suelo e infraestructuras que hayan sido ya ejecutadas de sistemas de recogida alternativos, para su destino a los fines públicos que decidan.

Los contenedores de recogida de basura y plásticos que se instalen en superficie en el Sector deberán, en todo caso, serlo en espacios que no perjudiquen la accesibilidad, de modo que su colocación no deberá interferir ni dificultar el tráfico viario ni el tránsito peatonal accesible en las aceras”.»

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, del artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, significando que contra el presente acuerdo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alovera, a 14 de noviembre de 2023. LA ALCALDESA.- Fdo. María Purificación
Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2022.

3847

La Comisión Especial de Cuentas e Informativa Permanente de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Alovera informó favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022 en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2023.

Por ello, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la regla 49.2 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, se exponen al público la Cuenta General y el informe de la Comisión Especial de Cuentas por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los interesados que lo soliciten en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://alovera.sedelectronica.es>].

En Alovera, a 16 de noviembre de 2023. LA ALCALDESA.- Fdo.: María Purificación
Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EMPLAZAMIENTO PARA LA PRIMERA PRUEBA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE 5 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL

3850

Se procede a convocar a la realización de la primera prueba del proceso de selección para la provisión definitiva de cinco plazas de policía local de este Ayuntamiento.

Las pruebas se realizarán los días 28 y 29 de noviembre de 2023 en el Complejo Deportivo San Miguel (Pistas de atletismo) sito en Carretera de Villanueva nº 1 del municipio de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

El orden de actuación de los aspirantes será el marcado en la base 7.3 de las Bases Reguladoras del procedimiento, en la que se indica que se iniciará alfabéticamente pro el primero de la letra "U", según lo establecido en la Resolución de 9 de mayo de 2022 de la Secretaría de estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Se pone en conocimiento de todos los aspirantes que la realización del ejercicio será sin asistencia de público ajeno al procedimiento.

En Cabanillas del Campo, 15 de noviembre de 2023. Firmado. El Presidente del Tribunal, Alejandro Avenza Domingo

FECHAS Y HORA DE PRIMERA PRUEBA

Martes 28 de noviembre. Inicio 8:30 horas.

1	UCETA ABAD, FÁTIMA	039****9V
2	URSULA LUENGO, DAVID	505****5D
3	VAQUERO NAVAS, FERNANDO	039****0P
4	VARGAS PRIETO, MARCO ANTONIO	057****4X
5	VARGAS PRIETO, RAQUEL	705****9Q
6	VILLAR ALONSO, ALBA ELENA	118****5J
7	ZAFRA LLORENTE, MERCEDES	118****7Y
8	ZAMORA LOPEZ, ALVARO	538****3Q
9	ZAPARDIEL FERNANDEZ, ALBERTO	042****2L
10	ZARZA SANTOS, JAVIER	703****8H



11	ZUÑIGA CARRASCO, ALVARO	042****6H
12	ABENGOZAR GONZALEZ, DAVID	062****1T
13	ADALID MADRID, MARIA DEL PILAR	041****3V
14	ADRAOS CATALÁN, CORAL	031****4D
15	AGUADO TORTAJADA, MARIA MAR	045****0K
16	AGUDO BELLÓN, VÍCTOR MANUEL	712****3Y
17	ALBARAÑEZ RODRIGUEZ, MARIA LUZ	046****5S
18	ALCAZAR VILLA, NATALIA	470****3G
19	ALIAGAS RUIZ, JESUS	031****5Y
20	ALMENDROS CORCOLES, JAVIER	498****7D
21	ALMENDROS DEL VALLE, PASCUAL	143****8D
22	ÁLVAREZ PASTOR, RUBÉN	504****6S
23	ASENSIO ARAQUE, MARCO	057****6V
24	BARBUDO ARRIAGA, MARIA DEL CARMEN	090****4Z
25	BARGUEÑO RODRIGUEZ, SERGIO	039****3Q
26	BARRAJON LOPEZ, ALVARO	062****3Y
27	BECERRO LAUREIRO, JAVIER	042****5W
28	BELEÑA VALENCIA, ADRIAN	046****9B
29	BENAVENT VILLASEÑOR, ELISA	703****9D
30	BENITEZ MARTÍNEZ, JUAN MANUEL	152****7G
31	BESADA GARCIA, ALBERTO	534****8M
32	BLANCO DIAZ CANO, MANUEL	705****1J
33	BLAS DE DIEGO, SERGIO	031****6Y
34	BORDERIA DIAZ, ELENA	445****4P
35	BURILLO OLMEDO, RAFAEL JAVIER	062****8E
36	CABEZAS SÁNCHEZ CABEZUDO, CARLOS	039****9Z
37	CAMPO PINILLA, JOSÉ	717****6A
38	CANALES MARQUEZ, JESÚS DAVID	705****0H
39	CANTARERO RAMIREZ, RAQUEL	046****5E
40	CANTERO ORTUÑO, SAMUEL	537****0R
41	CARPINTERO LEYVA, DARIO	062****3S
42	CARRANZA BRAVO, JOSE	059****9H
43	CASTAÑO CALDERON, LAURA	713****6R
44	CASTILLO BALLESTA, LUIS	745****7E
45	CASTRO DIAZ, MIGUEL ÁNGEL	713****0Y
46	CERRO JIMENEZ, MARIO	042****6X
47	COMINO DEL HOYO, ISMAEL	056****7X
48	CORDERO GOMEZ, MARIA	039****2G
49	CORPA GARCIA, ANTONIO	046****7Q
50	CORREDOR PANADERO, NURIA	470****5N
51	CORTES MARTINEZ, MIGUEL ÁNGEL	745****1N
52	COSTEN RAMÍREZ, ANGEL DAVID	047****0Q
53	DE LA PEÑA MCCLAFFERTY, STEVEN	039****5B
54	DE VERA HERNANDEZ, JAIME	042****1E
55	DELGADO VAZQUEZ, RUBEN	048****1L
56	DESCALZO HOYAS, ADRIAN	472****3Q
57	DÍAZ PORTALES RODRÍGUEZ DE LA PAZ, JESUS	713****1E
58	DIAZ ROSALES, ENRIQUE JUAN	088****3X
59	DÍAZ SÁNCHEZ, JORGE	761****3E
60	DUQUE MORENO, JOSE MANUEL	031****9X
61	DURAN ROMAN, DANIEL	062****8J
62	ESCRIBANO TEBAR, ANTONO	745****0F
63	ESPADA LOPEZ, ALBERTO	046****6Y
64	ESPADAS PECO, RUBEN	717****8T
65	ESPINAL HINOJOSA, EDUARDO	519****1L



66	ESPINOSA DIAZ, JESUS	705****2A
67	FAJARDO GARCIA, DAVID	494****6X
68	FERNÁNDEZ DEL BURGO, JESUS	046****9F
69	FERNANDEZ GARCIA, IVAN	502****6M
70	FERNANDEZ LARIÑO, REBECA	042****3A
71	FERNÁNDEZ LUENGO SERNA, JOSE CARLOS	713****7B
72	FERNANDEZ MENDEZ, MIGUEL ÁNGEL	074****6F
73	FERNÁNDEZ PACHECO CAMARENA, JESUS	713****7E
74	FERNÁNDEZ PACHECO NIETO, MIGUEL ÁNGEL	717****6N
75	FERNANDEZ RODRIGUEZ, CARLA	031****7G
76	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MIGUEL	057****7G
77	FERNANDEZ VELASCO, LUIS	039****8G
78	FERNANDEZ ZARATE, IGNACIO	031****9E
79	FLORES ZAPARDIEL, RAQUEL	155****0F
80	GALA MEDRANO, BORJA	039****9Q
81	GALA MÉNDEZ, ALBA	032****5H
82	GALINDO VERDUGO, RUBEN	143****6H
83	GALLO PINEDA, MIGUEL	042****2T
84	GARCIA AGUADO, BORJA	039****1Y
85	GARCIA ALVAREZ, ROBERTO	508****0Q
86	GARCIA AROCA, ANTONIO JOSÉ	470****3B
87	GARCIA CANO, GEMA ASCENSIÓN	470****2D
88	GARCÍA DE LEON LOPEZ, ALBERTO	056****1B
89	GARCIA FERNANDEZ, JUAN GABRIEL	062****5D
90	GARCIA GARCIA, DAVID	504****6X
91	GARCIA GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	048****4X
92	GARCIA PEINADO, ANTONIA MARÍA	712****2X
93	GARCÍA PÉREZ, RAÚL	031****7W
94	GARCIA RIZO, DIEGO	023****5B
95	GARCÍA RODRÍGUEZ, RAÚL	031****9R
96	GARCIA SANTOS, JAVIER	057****1R
97	GARCÍA-MATEOS CALDERERO, ANTONIO	705****1D
98	GARRIDO GARCIA, RAUL	046****7E
99	GINÉS CENTENERA, CARLOS	031****0R
100	GOMEZ COBOS, RAFAEL	031****0D
101	GOMEZ CRESPO, ROBERTO	728****8L
102	GOMEZ LOZANO, JAVIER	090****6R
103	GOMEZ PAJARES, ANDREA	048****5T
104	GÓMEZ QUEROL, BERNARDO	031****1Y
105	GOMEZ ROMO, MARIO	048****8X
106	GONZALEZ BERZOSA, SERGIO	705****7R
107	GONZÁLEZ GARCIA SAAVEDRA, ALBERTO	046****3P
108	GONZALEZ GARCIA, MIGUEL	046****9C
109	GONZALEZ GUERRERO, ALVARO	031****6W
110	GONZÁLEZ RUIZ, JOSUE	041****8X
111	GRACIA ALVAREZ, FABRIZIO	032****3H
112	GRANERO SEGOVIA, CLARA	492****3K
113	HERGUETA CARRASCO, CARMEN MARÍA	745****4K
114	HERRAIZ NAVARRO, DANIEL	046****4H
115	HERREROS NAVARRO, SONIA	745****4Z
116	HIGUERA NIETO, ALBERTO	090****9J
117	HUECAS SOTELINO, IVAN	475****8C

Miércoles 29 de noviembre. Inicio 8:30 horas.



1	IGLESIAS OLIVA, ALVARO	515****2H
2	ILLAN MORON, RAUL	039****8K
3	IORDACHE IORDACHE, IOANA	067****9W
4	JARAMILLO NAHARRO, RAFAEL	038****0M
5	JIMENEZ FUENTES, DIEGO	062****0Q
6	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, LORENA	038****8H
7	JIMÉNEZ INFANTES, CÉSAR	065****9D
8	JIMÉNEZ LÓPEZ DE LA REINA, LUIS	712****1E
9	JIMENEZ NUÑEZ, MARIA MERCEDES	468****1T
10	JUBRIAS NARES, RUBEN	031****9B
11	LAGUNA BLANCO, MIGUEL	039****8H
12	LANGREO BODOQUE, SERGIO	046****7S
13	LAYOS GUTIERREZ, MIGUEL	534****7A
14	LAZARO GONZALO, ANDRES	046****2A
15	LIBRADO TAJUELO, JAVIER	062****5K
16	LLORENTE CORTES, VICTOR	031****0N
17	LOGROÑO PANIAGUA, ANDRES	062****2L
18	LOPEZ GARCIA, JORGE	031****7J
19	LOPEZ SERRANO, ALBERTO	048****3X
20	LOPEZ TORRECILLAS, EMILIO JOSÉ	775****1F
21	LORENTE HEREDIA, ISIDRO JOSÉ	062****4W
22	LORENZO MUÑOZ, SARA	042****7W
23	MANCEBO MORENO, MATIAS	712****2F
24	MANZANO YELA, SERGIO	032****9M
25	MARIN CALDERON, RAUL	090****3L
26	MARIN QUINTANAR, JUAN MANUEL	538****8F
27	MARTÍN CASTILLO, IVÁN	032****2Q
28	MARTÍN DEL PINO, CARLOS	048****3H
29	MARTIN GARCIA, ELENA	038****6L
30	MARTIN GARCIA, SARA	057****3C
31	MARTIN MAGAN, NATALIA	048****0X
32	MARTINEZ ESCOLASTICO, DAVID	470****2Y
33	MARTINEZ JIMENEZ, CRISTIAN	046****8Q
34	MARTINEZ MARTINEZ, ALMUDENA	474****7Z
35	MARTINEZ MIRA, CARMEN	486****6D
36	MARTINEZ NAVALON, ALEJANDRO	482****9L
37	MARTINEZ PRADOS, CARMELO	468****2K
38	MAYA MARTIN, ALBA	031****0W
39	MELERO JAREÑO, MARIO	474****1V
40	MENDEZ LOPEZ, ALBA	039****8F
41	MENDEZ PORRAS, JUAN ALEJANDRO	041****5J
42	MERINO MUÑOZ, JOSE IGNACIO	062****6Q
43	MOHINO HERRERO, GEMMA MARÍA	056****6F
44	MONTORO SANCHEZ, DANIEL	057****7J
45	MORALEDA MARTIN, DIANA	039****1B
46	MORALES CAMACHO, JESUS	709****9L
47	MORATILLA DEL RIO, VICTOR	031****0S
48	MOSQUEDA CASTELLANOS, CRISTINA	059****4H
49	MOYA CANOVAS, JOAQUIN	493****0W
50	MULAS ARRANZ, DANIEL	472****3T
51	MUÑOZ CASTILLO, GUSTAVO ADOLFO	510****2D
52	MUÑOZ GARCIA, JAIME	046****6E
53	MUÑOZ VILLAHERMOSA, MARTIN	705****7J
54	NOBLEJAS BRAVO, PABLO	712****8E
55	NOMBELA IGLESIAS, CHRISTIAN	032****2E



56	NOTARIO FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER	090****0S
57	NUÑEZ CORCOLES, JAVIER	492****0Q
58	OLIVA LOZANO, MANUEL	031****2N
59	OLMEDO MONEDERO, PEDRO JOSÉ	705****2J
60	PALOMARES UTRILLA, RAQUEL	062****0P
61	PARRA MORALEDA, ALVARO	031****0H
62	PARRON SANCHEZ, ZAIRA MARÍA	530****3M
63	PECES CARVAJAL, ALFREDO	039****9V
64	PEREZ ARGUMANEZ, SERGIO	703****3K
65	PÉREZ CONTENTO, ISRAEL	022****7J
66	PEREZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	705****8H
67	PEREZ GARCES, DANIEL	059****4P
68	PEREZ GONZALEZ, RODRIGO	057****2B
69	POCIÑOS LÓPEZ, CARLOS	032****2B
70	QUINTERO TARRIZA, GLORIA	031****2K
71	QUIÑONES COTILLAS, ADRIÁN	712****0C
72	RABANAL SAEZ, MARINA	059****1T
73	RACOLTA MARUNTELU, ALINA ANDREEA	023****1P
74	RAMIREZ CHAVARRIAS, CHRISTOPHER	039****7M
75	RAMIREZ GARCIA, CRISTIAN	059****0V
76	RAMÍREZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO	042****9V
77	RAMOS COBO, FRANCISCO JAVIER	032****9Z
78	RANZ RUIPEREZ, DAVID	031****6C
79	RECUENCO GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO	046****8K
80	REOLID GARCÍA, IRENE	470****7M
81	RINCON ROSADO, ELENA	042****5E
82	RINCON VALIDO, VALERIA ESTELA	713****7H
83	RODRIGO LARA, FRANCISCO JOSÉ	062****7P
84	RODRIGUEZ BLAZQUEZ, ALBERTO	474****9W
85	RODRIGUEZ MARTINEZ, JAIME	039****2H
86	RODRÍGUEZ-PALANCAS GONZALEZ, TOMAS	206****1F
87	ROMERO BALLESTEROS, MARCOS	023****5M
88	ROMERO DE LOS REMEDIOS, GUILLERMO	057****2A
89	ROMERO ZABALLOS, ANGEL MANUEL	062****8N
90	ROVIRA ALONSO, BEATRIZ	042****8V
91	RUANO MARTI, FRANCISCO	143****1H
92	RUBIO AYJON, JUAN CARLOS	032****1Z
93	RUBIO MENDOZA, ALVARO	048****5R
94	RUBIO RODRIGUEZ, SERGIO	481****8E
95	RUIPEREZ ALCOLEA, DAVID	090****2Q
96	RUIZ RODRIGUEZ, MARIA	508****7N
97	RUIZ RUIZ, EMILIO JAVIER	745****7H
98	SAEZ CASTILLO, DANIEL	494****6J
99	SAN ROMAN GARCIA, SERGIO	790****0Z
100	SÁNCHEZ BENITO, LUIS	031****0M
101	SANCHEZ HERNANDEZ, JUAN	038****3D
102	SANCHEZ IZQUIERDO, CARLOS	492****3N
103	SANCHEZ MARTIN, ISRAEL	048****0C
104	SANCHEZ MONTOYA, JONHATAN	535****7B
105	SANZ AYJON, JAVIER	032****1F
106	SANZ GONZÁLEZ, DAVID	031****9X
107	SARRION MARTINEZ, RAQUEL	494****0H
108	SENDÍN MARTIN, ALBERTO	048****7E
109	SERRANO BLANCO, DANIEL	474****6D
110	SILVA OREJON, JOSE BERNARDO	090****3F



111	SOLA ROJO, ÁLVARO	031****4F
112	TARANCON GOMEZ, CRISTINA	470****8V
113	TEJADO ZARCO, GONZALO	062****8D
114	TOROSIO MONTAÑEZ, DIEGO	713****6V
115	TORRES CORROCHANO, JORGE	090****1B
116	TORRES NIETO, ANDREA	062****3H
117	TORRIJOS FRANCISCO, DANIEL	155****3Q
118	TRECEÑO SALMERON, HECTOR	719****4T



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

LISTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS/A Y EXCLUIDOS/A.
NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE
SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE 5 PLAZAS DE POLICÍA
LOCAL

3849

En cumplimiento de lo previsto en la Base sexta, de las Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión definitiva de cinco plazas de policía local del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, mediante el sistema acceso libre mediante las fases de oposición y superación de curso selectivo, se procede a publicar la resolución de Alcaldía, por la que se aprueba definitivamente la relación de aspirantes admitidos/a y excluidos/a así como el nombramiento del Tribunal del proceso selectivo.

En Cabanillas del Campo, 15 de noviembre de 2023. Firmado. El Alcalde, José
García Salinas

ANEXO

I.- Finalizado el plazo de convocatoria para la subsanación de defectos en las solicitudes en el proceso selectivo para la provisión definitiva de cinco plazas de policía local del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, mediante el sistema acceso libre mediante las fases de oposición y superación de curso selectivo, procede a continuación dictar resolución definitiva que contendrá la relación de admitidos y excluidos en el procedimiento convocado.

II.- Los aspirantes han sido excluidos en atención a los requisitos de participación establecidos en la base segunda y los requisitos de presentación de solicitudes aprobados en la base tercera.

III.- De conformidad con la base sexta Transcurrido el plazo para subsanar los defectos, el mismo órgano que aprobó las relaciones provisionales dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, y señalando la fecha, hora y lugar para el inicio de las pruebas. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, conteniendo las relaciones definitivas de aspirantes excluidos y el lugar donde se exponen al público las relaciones definitivas de aspirantes admitidos.

IV.- A fin de proceder al nombramiento de los miembros del Tribunal calificador se atiende a lo establecido en la base quinta, que establece las siguientes condiciones:

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un presidente y cuatro vocales, con voz y voto. El secretario del tribunal será el de la Corporación, o funcionario/a



que se designe para la sustitución, que actuará con voz y sin voto. Los vocales serán designados entre funcionarios/as designados por el órgano competente entre los que se encontrará la persona que ostente la jefatura de la Policía Local o funcionario/a que se designe en su sustitución. Se podrá designar a uno de ellos a propuesta de la Consejería con competencias en materia de coordinación de policías locales y a otro a propuesta de la Junta de Personal o al Delegado/a de Personal.

La designación de los vocales deberá efectuarse en el plazo de 20 días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Si transcurriera dicho plazo sin que el órgano correspondiente hubiese efectuado la correspondiente designación, la Corporación podrá proceder a designar entre su propio personal, siempre que posean igualmente la titulación necesaria, a los vocales que suplirán a los representantes no designados, dando cuenta de su decisión a quien hubiera correspondido primeramente realizar su nombramiento.

El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

El presidente del Tribunal podrá designar asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.2. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer la titulación necesaria para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios/as de carrera pertenecientes a cuerpos, escalas y categorías de nivel igual o superior al de las plazas convocadas.

En todo caso, el Tribunal calificador de estas pruebas selectivas se ajustará en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995.

Los miembros del Tribunal observarán la Confidencialidad y el Sigilo Profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al Proceso Selectivo para el que han sido nombrados.

5.4. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente.

5.5. Para la válida actuación de los tribunales calificadores es necesaria la



presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del presidente y secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.6. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

5.7. La sede del Tribunal de selección será el edificio consistorial del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, sitio en Plaza Del Pueblo, nº. 1 de la localidad, sin perjuicio de que pudiera reunirse en lugares distintos, y la ubicación específica del lugar de celebración de las pruebas selectivas.

5.8. Los anuncios y comunicación que se realicen por el tribunal, se realizarán a través de Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica cuya dirección es: <http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/>.

5.9. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

5.10. El tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

V.- A la vista de lo establecido en las bases, y atendiendo a las atribuciones otorgadas en el artículo 21.1, letra g), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente, conforme a lo establecido en la base sexta, el listado de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la provisión definitiva de cinco plazas de policía local del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, mediante el sistema acceso libre mediante las fases de oposición y superación de curso selectivo:

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

ALBADEL ROOJO GOMEZ PIMPOLLO LOPEZ	713****0F	No subsana
ALEJANDRO GANDIA MARTINEZ	492****7L	Marca Base Tercera punto 5 (letra c) en solicitud y no presenta documento acreditativo
ANTONIO LEON DIAZ	712****2K	No subsana
CARLOS RUIZ MERINO	536****5Z	No subsana
CARLOS VILLENNA SERRANO	142****6N	No subsana
CRISTINA GARRIDO VICTORIA	745****4E	No subsana
DAVID JIMENEZ DELGADO	023****7A	No subsana
GEMABLASCO CARRILLO	470****8Z	Marca Base Tercera punto 5 (letra c) en solicitud y no presenta documento acreditativo
OSIDRO JUAN VERA MARTINEZ	485****3N	No subsana
JESÚS CALERO LABIÁN	717****1D	Marca Base Tercera punto 5 (letra c) en solicitud y no presenta documento acreditativo
JOSE MORENO MANZANARO RUIZ PEINADO	712****9R	No subsana
LETICIA REDONDO PRIETO	504****9B	No subsana
MARCO S LOPEZ FERNANDEZ	492****7L	Fecha inscripción desempleo posterior a la fecha de presentación de solicitud y pago.
MARCO S MARTINEZ FERNANDEZ	538****6S	No subsana
MARIA BELEN LOPEZ VELIZ	143****2K	Fecha inscripción desempleo posterior a la fecha de presentación de solicitud y pago.
MARIO SANCHEZ RAMOS	039****9Z	Marca Base Tercera punto 5 (letra c) en solicitud y no presenta documento acreditativo
NOELIA FERNANDEZ NAVARRO	713****6W	No subsana



LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
ADRIAN BELEÑA VALENCIA	046****9B
ADRIAN DESCALZO HOYAS	472****3Q
ADRIÁN QUIÑONES COTILLAS	712****0C
ALBA ELENA VILLAR ALONSO	118****5J
ALBA GALA MÉNDEZ	032****5H
ALBA MAYA MARTÍN	031****0W
ALBA MENDEZ LÓPEZ	039****8F
ALBERTO BESADA GARCÍA	534****8M
ALBERTO ESPADA LÓPEZ	046****6Y
ALBERTO GARCÍA DE LEÓN LÓPEZ	056****1B
ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA SAAVEDRA	046****3P
ALBERTO HIGUERA NIETO	090****9J
ALBERTO LÓPEZ SERRANO	048****3X
ALBERTO RODRÍGUEZ BLAZQUEZ	474****9W
ALBERTO SENDÍN MARTÍN	048****7E
ALBERTO ZAPARDIEL FERNÁNDEZ	042****2L
ALEJANDRO MARTÍNEZ NAVALON	482****9L
ALFREDO PECES CARVAJAL	039****9V
ALINA ANDREEA RACOLTA MARUNTELU	023****1P
ALMUDENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	474****7Z
ÁLVARO BARRARON LÓPEZ	062****3Y
ÁLVARO GONZÁLEZ GUERRERO	031****6W
ÁLVARO IGLESIAS OLIVA	515****2H
ÁLVARO PARRA MORALEDA	031****0H
ÁLVARO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	042****9V
ÁLVARO RUBIO MENDOZA	048****5R
ÁLVARO SOLA ROJO	031****4F
ÁLVARO ZAMORA LÓPEZ	538****3Q
ÁLVARO ZUÑIGA CARRASCO	042****6H
ANDREA GÓMEZ PAJARES	048****5T
ANDREA TORRES NIETO	062****3H
ANDRÉS LAZARO GONZALO	046****2A
ANDRÉS LOGROÑO PANIAGUA	062****2L
ANGEL DAVID COSTEN RAMÍREZ	047****0Q
ANGEL MANUEL ROMERO ZABALLOS	062****8N
ANTONIA MARIA GARCÍA PEINADO	712****2X
ANTONIO CORPA GARCÍA	046****7Q
ANTONIO GARCÍA-MATEOS CALDERERO	705****1D
ANTONIO JOSE GARCÍA AROCA	470****3B
ANTONIO ESCRIBANO TEBAR	745****0F
BEATRIZ ROVIRA ALONSO	042****8V
BERNARDO GÓMEZ QUEROL	031****1Y
BORJA GALA MEDRANO	039****9Q
BORJA GARCÍA AGUADO	039****1Y
CARLA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	031****7G
CARLOS CABEZAS SÁNCHEZ CABEZUDO	039****9Z
CARLOS GINÉS CENTENERA	031****0R
CARLOS MARTÍN DEL PINO	048****3H



CARLOS POCIÑOS LÓPEZ	032****2B
CARLOS SÁNCHEZ IZQUIERDO	492****3N
CARMELO MARTÍNEZ PRADOS	468****2K
CARMEN MARIA HERGUETA CARRASCO	745****4K
CARMEN MARTÍNEZ MIRA	486****6D
CÉSAR JIMÉNEZ INFANTES	065****9D
CHRISTIAN NOMBELA IGLESIAS	032****2E
CHRISTOPHER RAMÍREZ CHAVARRIAS	039****7M
CLARA GRANERO SEGOVIA	492****3K
CORAL ADRAOS CATALÁN	031****4D
CRISTIAN MARTÍNEZ JIMENEZ	046****8Q
CRISTIAN RAMÍREZ GARCÍA	059****0V
CRISTINA MOSQUEDA CASTELLANOS	059****4H
CRISTINA TARANCON GÓMEZ	470****8V
DANIEL DURAN ROMÁN	062****8J
DANIEL HERRAIZ NAVARRO	046****4H
DANIEL MONTORO SÁNCHEZ	057****7J
DANIEL MULAS ARRANZ	472****3T
DANIEL PÉREZ GARCES	059****4P
DANIEL SAEZ CASTILLO	494****6J
DANIEL SERRANO BLANCO	474****6D
DANIEL TORRIJOS FRANCISCO	155****3Q
DARIO CARPINTERO LEYVA	062****3S
DAVID ABENGOZAR GONZÁLEZ	062****1T
DAVID FAJARDO GARCÍA	494****6X
DAVID GARCÍA GARCÍA	504****6X
DAVID MARTÍNEZ ESCOLASTICO	470****2Y
DAVID RANZ RUIPEREZ	031****6C
DAVID RUIPEREZ ALCOLEA	090****2Q
DAVID SANZ GONZÁLEZ	031****9X
DAVID URSULA LUENGO	505****5D
DIANA MORALEDA MARTÍN	039****1B
DIEGO GARCÍA RIZO	023****5B
DIEGO JIMENEZ FUENTES	062****0Q
DIEGO TOROSIO MONTAÑEZ	713****6V
EDUARDO ESPINAL HINOJOSA	519****1L
ELENA BORDERIA DIAZ	445****4P
ELENA MARTÍN GARCÍA	038****6L
ELENA RINCON ROSADO	042****5E
ELISA BENAVENT VILLASEÑOR	703****9D
EMILIO JAVIER RUIZ RUIZ	745****7H
EMILIO JOSE LÓPEZ TORRECILLAS	775****1F
ENRIQUE JUAN DIAZ ROSALES	088****3X
FABRIZIO GRACIA ALVAREZ	032****3H
FÁTIMA UCETA ABAD	039****9V
FERNANDO VAQUERO NAVAS	039****0P
FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ	048****4X
FRANCISCO JAVIER NOTARIO FERNÁNDEZ	090****0S
FRANCISCO JAVIER RAMOS COBO	032****9Z
FRANCISCO JOSE RODRIGO LARA	062****7P
FRANCISCO RUANO MARTI	143****1H
GEMA ASCENSIÓN GARCÍA CANO	470****2D



GEMMA MARÍA GONZÁLEZ MOHINO HERRERO	056****6F
GLORIA QUINTERO TARRIZA	031****2K
GONZALO TEJADO ZARCO	062****8D
GUILLERMO ROMERO DE LOS REMEDIOS	057****2A
GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CASTILLO	510****2D
HÉCTOR TRECEÑO SALMERÓN	719****4T
IGNACIO FERNÁNDEZ ZARATE	031****9E
IOANA IORDACHE IORDACHE	067****9W
IRENE REOLID GARCÍA	470****7M
ISIDRO JOSE LORENTE HEREDIA	062****4W
ISMAEL COMINO DEL HOYO	056****7X
ISRAEL PÉREZ CONTENTO	022****7J
ISRAEL SÁNCHEZ MARTÍN	048****0C
IVÁN FERNÁNDEZ GARCÍA	502****6M
IVÁN HUECAS SOTELINO	475****8C
IVÁN MARTÍN CASTILLO	032****2Q
JAIMÉ DE VERA HERNÁNDEZ	042****1E
JAIMÉ MUÑOZ GARCÍA	046****6E
JAIMÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	039****2H
JAVIER ALMENDROS CORCOLES	498****7D
JAVIER BECERRO LAUREIRO	042****5W
JAVIER GARCÍA SANTOS	057****1R
JAVIER GÓMEZ LOZANO	090****6R
JAVIER LIBRADO TAJUELO	062****5K
JAVIER NUÑEZ CORCOLES	492****0Q
JAVIER SANZ AYJON	032****1F
JAVIER ZARZA SANTOS	703****8H
JESUS ALIAGAS RUIZ	031****5Y
JESUS DAVID CANALES MARQUEZ	705****0H
JESUS DIAZ PORTALES RODRÍGUEZ DE LA PAZ	713****1E
JESUS ESPINOSA DIAZ	705****2A
JESUS FERNÁNDEZ DEL BURGO	046****9F
JESUS FERNÁNDEZ PACHECO CAMARENA	713****7E
JESUS MORALES CAMACHO	709****9L
JOAQUÍN MOYA CANOVAS	493****0W
JONHATAN SÁNCHEZ MONTOYA	535****7B
JORGE DÍAZ SÁNCHEZ	761****3E
JORGE LÓPEZ GARCÍA	031****7J
JORGE TORRES CORROCHANO	090****1B
JOSE ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ	705****8H
JOSE BERNARDO SILVA OREJÓN	090****3F
JOSE CARLOS FERNÁNDEZ LUENGO SERNA	713****7B
JOSE CARRANZA BRAVO	059****9H
JOSE IGNACIO MERINO MUÑOZ	062****6Q
JOSE MANUEL DUQUE MORENO	031****9X
JOSÉ MIGUEL DÍAZ DEL CAMPO PINILLA	717****6A
JOSUE GONZÁLEZ RUIZ	041****8X
JUAN ALEJANDRO MENDEZ PORRAS	041****5J
JUAN CARLOS RUBIO AYJON	032****1Z
JUAN FRANCISCO RECUENCO GONZÁLEZ	046****8K
JUAN GABRIEL GARCÍA FERNÁNDEZ	062****5D
JUAN MANUEL BENITEZ MARTÍNEZ	152****7G



JUAN MANUEL MARIN QUINTANAR	538****8F
JUAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	038****3D
LAURA CASTAÑO CALDERÓN	713****6R
LORENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	038****8H
LUIS CASTILLO BALLESTA	745****7E
LUIS FERNÁNDEZ VELASCO	039****8G
LUIS JIMENEZ LÓPEZ DE LA REINA	712****1E
LUIS SÁNCHEZ BENITO	031****0M
MANUEL BLANCO DIAZ CANO	705****1J
MANUEL OLIVA LOZANO	031****2N
MARCO ANTONIO VARGAS PRIETO	057****4X
MARCO ASENSIO ARAQUE	057****6V
MARCOS ROMERO BALLESTEROS	023****5M
MARIA CORDERO GÓMEZ	039****2G
MARIA DEL CARMEN BARBUDO ARRIAGA	090****4Z
MARIA DEL PILAR ADALID MADRID	041****3V
MARIA LUZ ALBARÁÑEZ RODRÍGUEZ	046****5S
MARIA MAR AGUADO TORTAJADA	045****0K
MARIA MERCEDES JIMENEZ NUÑEZ	468****1T
MARIA RUIZ RODRÍGUEZ	508****7N
MARINA RABANAL SAEZ	059****1T
MARIO CERRO JIMENEZ	042****6X
MARIO GÓMEZ ROMO	048****8X
MARIO MELERO JAREÑO	474****1V
MARTÍN MUÑOZ VILLAHERMOSA	705****7J
MATIAS MANCEBO MORENO	712****2F
MERCEDES ZAFRA LLORENTE	118****7Y
MIGUEL ANGEL CASTRO DIAZ	713****0Y
MIGUEL ANGEL CORTES MARTÍNEZ	745****1N
MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ MENDEZ	074****6F
MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ PACHECO NIETO	717****6N
MIGUEL ANGEL LAGUNA BLANCO	039****8H
MIGUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	057****7G
MIGUEL GALLO PINEDA	042****2T
MIGUEL GONZÁLEZ GARCÍA	046****9C
MIGUEL LAYOS GUTIÉRREZ	534****7A
NATALIA ALCAZAR VILLA	470****3G
NATALIA MARTÍN MAGAN	048****0X
NURIA CORREDOR PANADERO	470****5N
PABLO NOBLEJAS BRAVO	712****8E
PASCUAL ALMENDROS DEL VALLE	143****8D
PEDRO JOSE OLMEDO MONEDERO	705****2J
RAFAEL GÓMEZ COBOS	031****0D
RAFAEL JARAMILLO NAHARRO	038****0M
RAFAEL JAVIER BURILLO OLMEDO	062****8E
RAQUEL CANTARERO RAMÍREZ	046****5E
RAQUEL FLORES ZAPARDIEL	155****0F
RAQUEL PALOMARES UTRILLA	062****0P
RAQUEL SARRION MARTÍNEZ	494****0H
RAQUEL VARGAS PRIETO	705****9Q
RAÚL GARCÍA PÉREZ	031****7W
RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ	031****9R



RAÚL GARRIDO GARCÍA	046****7E
RAÚL ILLAN MORON	039****8K
RAÚL MARIN CALDERÓN	090****3L
REBECA FERNÁNDEZ LARIÑO	042****3A
ROBERTO GARCÍA ALVAREZ	508****0Q
ROBERTO GÓMEZ CRESPO	728****8L
RODRIGO PÉREZ GONZÁLEZ	057****2B
RUBÉN ÁLVAREZ PASTOR	504****6S
RUBEN DELGADO VÁZQUEZ	048****1L
RUBEN ESPADAS PECO	717****8T
RUBEN GALINDO VERDUGO	143****6H
RUBEN JUBRIAS NARES	031****9B
SAMUEL CANTERO ORTUÑO	537****0R
SARA LORENZO MUÑOZ	042****7W
SARA MARTÍN GARCÍA	057****3C
SERGIO BARGUEÑO RODRÍGUEZ	039****3Q
SERGIO BLAS DE DIEGO	031****6Y
SERGIO GONZÁLEZ BERZOSA	705****7R
SERGIO LANGREO BODOQUE	046****7S
SERGIO MANZANO YELA	032****9M
SERGIO PÉREZ ARGUMANEZ	703****3K
SERGIO RUBIO RODRÍGUEZ	481****8E
SERGIO SAN ROMÁN GARCÍA	790****0Z
SONIA HERREROS NAVARRO	745****4Z
STEVEN DE LA PEÑA MCCLAFFERTY	039****5B
TOMAS RODRIGUEZ-PALANCAS GONZÁLEZ	206****1F
VALERIA ESTELA RINCON VALIDO	713****7H
VICTOR LLORENTE CORTES	031****0N
VÍCTOR MANUEL AGUDO BELLÓN	712****3Y
VICTOR MORATILLA DEL RIO	031****0S
ZAIRA MARIA PARRON SÁNCHEZ	530****3M

SEGUNDO.- Nombrar como miembros del tribunal de calificación del concurso a que se refiere la cláusula quinta de las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la provisión definitiva de cinco plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Cabanillas del campo, a las siguientes personas:

PRESIDENTE	Alejandro Avenza Domingo
SECRETARIA	Ana María Almagro Romero
VOCAL TITULAR 1	Avelino Parreño Padilla
VOCAL TITULAR 2	María Esther Rojo Ortega
VOCAL TITULAR 3	Miguel Díez Andrés
VOCAL TITULAR 4	Cristóbal Gómez Collados
PRESIDENTA SUPLENTE	María Araceli Tejedor Conde
SECRETARIA SUPLENTE	María Pilar López Sanz
VOCAL SUPLENTE 1	Emilio Fuentes Martín
VOCAL SUPLENTE 2	Graciela Cuesta Agustín
VOCAL SUPLENTE 3	Laura Fernández García
VOCAL SUPLENTE 4	José Luis Pellicer Hernández



TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, en la sede electrónica y en el tablón edictal del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

CUARTO.- Comunicar la presente resolución al personal afectado incluido en el nombramiento del tribunal.

Así se dispone y firma en Cabanillas del Campo por el señor Alcalde, en la fecha arriba indicada, de todo lo cual, yo como Secretario General, doy fe.

Firmado: El Alcalde, José García Salinas. Firmado: El Secretario General, Miguel Díez Andrés



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXP. M.C. 2/2023

3863

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 20 de Septiembre de 2023, sobre el expediente nº 2/2023 de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y que se hace público resumido por capítulos con el siguiente detalle:

ALTA EN PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MODIFICACIÓN
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.500,00
VI	Inversiones reales	1.000,00
	TOTAL	7.500,00

ALTA EN PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	Denominación	Importe
VIII	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	7.500,00
	Importe Total	7.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En El Sotillo, a 15 de noviembre de 2023. EL ALCALDE, Fdo.: Antonio José Ansotegui Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITOS 2023

3852

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones al acuerdo de pleno de 18 de octubre de 2023 publicado en el BOP de 199 de 20 de octubre de 2023, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económica				
454	619	Inversiones	25000	25000	0

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	619	Inversiones	10000	25000	35000

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Cardoso de la Sierra a 15 de noviembre de 2023. El Alcalde. Rafael Heras Arribas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITOS 2023

3851

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería, al no haberse presentado alegaciones al acuerdo del pleno de 18 de octubre de 2023 publicado en el BOP 200 de 23 de octubre de 2023, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
150	609	Eficiencia energética	4000
312	626	Mobiliarios centro médico	500
338	22699	Festejos	40000
132	629	Cámaras de seguridad	200
		TOTAL	44700

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA	44700

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuentelencina a 15 de noviembre de 2023. El Alcalde. Santos López Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

3853

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Galápagos sobre la modificación de la Ordenanza de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, cuyo texto se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICA LOCAL.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en

especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades Civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán o que vengán disfrutando de dichos beneficios. La aplicación de la presente Ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias del ser empresas suministradoras de servicios



de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1 c)

ARTICULO 2º. -SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transportes de gas, agua, hidrocarburos y similares. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía. La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio públicos que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales. Se excluyen asimismo de la presente ordenanza, los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3º. -SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen, o aprovechen el dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las



vías públicas municipales, circunstancias éstas previstas para el artículo 24.1 c).

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4º. - BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad



derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo con el artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su



caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

No se establece ninguna exención ni bonificación.

ARTICULO 5º. - PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año natural y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. - NORMAS DE GESTIÓN:

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en canto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado. Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la



Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que, una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de esta les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del periodo de pago voluntario.

ARTICULO 7º. - NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta Ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de esta, si aquella no se presentara.



No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo correspondiente

que se anuncian en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares concesiones administrativas y otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de esta le exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o, establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonado la tasa.

ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA



Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	20,22 €	100%	20,22 €
Primera categoría/G1	15,16 €	100%	15,16 €
Segunda Categoría/G2	10,11 €	100%	10,11 €
Tercera categoría/G3	5,05 €	100%	5,05 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo con la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de justicia de Castilla-La Mancha del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

Galápagos, 15 de noviembre 2023. El Alcalde-Presidente: Guillermo M. Rodríguez
Ruano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO ESCOLAR DE DIBUJO

3856

CÓDIGO BDNS: 727510

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la convocatoria cuyo texto completo también puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.haciend.gob.es>).

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a través de la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico, convoca el concurso escolar de dibujo "Ricardo Velázquez Bosco" para acercar a los más pequeños a uno de los más relevantes arquitectos que han intervenido en la ciudad de Guadalajara y que han puesto en valor el patrimonio histórico de la misma.

Con motivo de ello, se ha resuelto publicar la presente convocatoria de acuerdo con las siguientes

BASES

1.- OBJETO

Con motivo del centenario del fallecimiento de don Ricardo Velázquez Bosco, la Concejalía de Cultura, a través de las artes plásticas, pretende homenajear a uno de los arquitectos y restauradores de monumentos históricos más sobresaliente del panorama nacional y particularmente del ámbito local de finales del siglo XIX al objeto de dar a conocer y difundir la importancia de este arquitecto en la ciudad de Guadalajara entre los alumnos de edad escolar.

2.- PARTICIPANTES

2.1.- Podrán formar parte del concurso todos aquellos alumnos y alumnas de 4º, 5º y 6º de Educación Primaria, a título individual, de centros educativos públicos, concertados o privados de Educación Primaria de Guadalajara capital.

3.- TEMÁTICA

3.1.- Los/as estudiantes deberán dibujar uno de los siguientes monumentos por tratarse de edificios del arquitecto en cuestión:

- Panteón.
- Asilos de la Condesa de la Vega del Pozo (actual colegio Niña María-Adoratrices).



- Palacio de la Condesa y Capilla de San Sebastián (actual colegio Marista Champagnat).
- Palacio Don Antonio de Mendoza (actual I.E.S. Liceo Caracense).

3.2.- Se recomienda a los centros que visiten estos cuatro edificios in situ para tener una aproximación más fidedigna de la realidad y acercarlos a nuestro patrimonio histórico de la ciudad.

4.- FORMATO DE PRESENTACIÓN

4.1.- El dibujo se presentará en un soporte rígido (papel o cartulina) de tamaño A4 en formato vertical u horizontal indistintamente.

4.2.- La técnica empleada será libre; pudiéndose utilizar de forma separada o mixta: lápices, ceras, rotuladores, temperas, acuarelas, etc.

4.3.- Los dibujos deberán ser manuales, no admitiéndose dibujos digitales.

4.4.- Se aceptará un máximo de una obra original por autor.

4.5.- Los trabajos que se presenten serán inéditos y no habrán obtenido premios o accésits en otros concursos.

4.6.- Para preservar la identidad del autor hasta el fallo de jurado, cada centro educativo presentará los ejemplares de sus alumnos/as sin firma, únicamente con un título y un número por cada obra para su denominación. Aparte, en un sobre cerrado, se incluirá un listado numerado con el nombre y los apellidos de los autores; así como las solicitudes de inscripción al concurso cumplimentadas y firmadas por los responsables de los mismos (Anexo I).

4.8.- No se admitirán los dibujos que contengan datos personales del alumno/a, ni presentados fuera de plazo.

4.9.- Criterios de valoración:

Al tratarse de la selección de una obra de carácter artístico, cuya única base de juicio es el propio dibujo presentado, el jurado deberá ponderar de forma ecuánime los criterios de técnica, de estética, de composición, de innovación, de creatividad y de temática.

5.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

5.1.- Los centros educativos presentarán los dibujos y los remitirán a la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Guadalajara, de forma presencial, o bien, por correo postal en la siguiente dirección:

CONCURSO ESCOLAR DE DIBUJO "RICARDO VELÁZQUEZ BOSCO" 2023
Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara, Calle Cifuentes, 30, 19003
- Guadalajara

Los participantes habrán de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias



y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Ayuntamiento de Guadalajara.

Así mismo, no podrán hallarse incursos en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Según establece el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención, conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto mencionado a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

Una vez fallado el premio el centro escolar ganador deberá rellenar el ANEXO II que aparece al final de esta convocatoria.

5.2.- El plazo quedará abierto desde el siguiente día al de la publicación del extracto de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y hasta las 14:00 horas del día 5 de diciembre de 2023 (ambos inclusive); en el siguiente horario: días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

5.3.- El texto íntegro de la convocatoria se encontrará a disposición de los interesados en la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Guadalajara y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara www.guadalajara.es. Para más información pueden contactar en el teléfono 949 24 70 50 (Ext. 3204, 3213 y 3216).

5.4.- La publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara se llevará cabo mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

6.- PREMIO

6.1- El premio será percibido por el centro escolar en el que esté matriculado/a el/la alumno/a por un importe de 590 euros para el centro educativo que podrá canjear por libros u otros documentos con destino a la biblioteca de su centro escolar; y, un diploma de reconocimiento y regalo para el alumno/a ganador/a. Los centros educativos beneficiarios recibirán directamente la cuantía económica del premio mediante transferencia bancaria, debiendo quedar acreditado, con anterioridad al correspondiente libramiento, en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento RD/887/2006, de 21 de julio, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, deberá quedar acreditado que el centro educativo beneficiario no tiene obligaciones



por reintegro de subvención. (ANEXO II)

6.2.- La dotación presupuestaria total se cifra en 590 €, correspondiente a la aplicación presupuestaria 334.0.481.00 del vigente Presupuestos del Ayuntamiento de Guadalajara del ejercicio 2023.

6.3.- El premio será entregado al centro educativo antes de la finalización de las clases del primer trimestre de curso 2023/2024 del que tendrá constancia y le será notificado por vía telefónica o por correo electrónico.

7. - PUBLICACIÓN DE DIBUJOS

7.1.- Todos los dibujos presentados se expondrán en una sala de exposiciones perteneciente a las dependencias municipales durante el primer trimestre del año 2024, mediante de un acto de inauguración. Asimismo, el dibujo ganador estará expuesto en redes sociales y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara www.guadalajara.es.

8.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El órgano competente para la instrucción de este procedimiento es la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es el Concejal delegado de Cultura y Patrimonio Histórico.

9.- JURADO

9.1.- La selección y propuesta del premio del concurso se realizará a determinación de un jurado que estará constituido por:

- Presidente: Concejal delegado de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Vocales: dos funcionarios/laborales fijos de la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Secretario/a: Director/a General de Cultura de la Concejalía de Cultura.

9.2.- El jurado levantará acta final de las resoluciones donde hará constar las obras presentadas, las admitidas, las rechazadas y su motivo, de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes bases. El acta reflejará la obra ganadora y los méritos que concurren en ella para tal distinción. Este documento constituirá propuesta de acuerdo al Concejal delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, que será el órgano municipal competente para la concesión del premio.

9.3.- El jurado podrá declarar desierto el concurso en caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúne los méritos suficientes para ser premiado.

9.4.- Las decisiones del jurado en todo caso, serán inapelables y quedará facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del concurso en lo no previsto en estas bases.

9.5.- Los concursantes se comprometen a aceptar las bases, así como las



decisiones del jurado.

10.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En el plazo superior de 7 días desde el fallo del jurado, la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico se pondrá en contacto, vía telefónica o por correo electrónico, con el centro educativo seleccionado para comunicarles el premio ganador, así como el día y lugar de entrega del mismo.

11.- PROPIEDAD DE LAS OBRAS

Una vez fallado el concurso y concedido el premio, la obra ganadora formará parte de los fondos artísticos de la Concejalía de Cultura, Ayuntamiento de Guadalajara, así como los derechos de reproducción de las obras.

12.- RESPONSABILIDAD

La Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico garantizará la preservación total de las obras; aunque, en ningún caso, se hará responsable de los posibles deterioros sufridos por causas ajenas o de fuerza mayor.

13.- OTRAS DETERMINACIONES

13.1.- La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases; quedando excluidas las obras que no cumplan con alguna de las condiciones antes expuestas.

13.2.- La organización podrá introducir, si lo cree necesario, las modificaciones que estime oportunas para el buen desarrollo del concurso.

13.3.- Los originales no premiados serán enviados a los centros educativos participantes donde sus autores podrán retirarlos.

14.- JUSTIFICACIÓN DEL PREMIO

El beneficiario, una vez entregado por completo el suministro de los libros, deberá remitir de una sola vez al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, los justificantes de los gastos realizados, antes del transcurso de 3 meses desde la fecha de concesión de la subvención.

Los justificantes habrán de ser facturas, o documentos admisibles en el tráfico mercantil, debiendo ser dichos documentos copias auténticas que acrediten la totalidad del gasto.

15.- NORMA FINAL

Las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas; Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara y Organismo Autónomos; Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2023; y en lo no previsto por las anteriores normas será por las Disposiciones del Derecho Común.

En Guadalajara, a 16 de noviembre de 2023. Fdo. Concejala Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico - Primer Teniente de Alcalde D^a Francisco Javier Toquero del Vado.

ANEXO I

N.º

INSCRIPCIÓN PARA EL CONCURSO ESCOLAR DE DIBUJO “RICARDO VELÁZQUEZ BOSCO” 2023

TÍTULO DIBUJO

NOMBRE Y APELLIDOS

DOMICILIO

LOCALIDAD

TELÉFONO

EDAD

CENTRO EDUCATIVO

AUTORIZACIÓN

Yo, con DNI

como padre/madre/tutor/tutora del menor

autorizo para que el menor participe en el Concurso Escolar de Dibujo “Ricardo Velázquez Bosco” 2023 organizado por la Concejalía de Cultura. Asimismo, confirmo estar al corriente de las condiciones de las bases, aceptando todos sus términos.

Firma

Fecha límite de presentación de obras: 5 de diciembre de 2023.

Los datos personales incluidos en este formulario serán incorporados al fichero de Gestión de Protocolo, responsabilidad del Ayuntamiento de Guadalajara. Usted puede ejercer sobre esos datos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Guadalajara, Plaza Mayor, 1 - 19001, Guadalajara

ANEXO II



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE 1 PLAZA DE OPERARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

3857

A la vista del expediente tramitado en el proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad para cubrir mediante el sistema de concurso oposición y turno libre, 1 plaza de Operario de Instalaciones Deportivas, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada en el grupo AAPP con Ficha de la RPT LB.AAPP.004; aprobada en la oferta adicional de empleo público para la ejecución del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Guadalajara (BOP de Guadalajara n.º 101 de 26 de mayo de 2022); incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La referencia para identificar este proceso selectivo es OID02..

Y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 15 de noviembre de 2023, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad para cubrir mediante el sistema de concurso oposición y turno libre, 1 plaza de Operario de Instalaciones Deportivas, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada en el grupo AAPP con Ficha de la RPT LB.AAPP.004 y referencia OID02; aprobada en la oferta adicional de empleo público para la ejecución del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Guadalajara (BOP de Guadalajara n.º 101 de 26 de mayo de 2022); incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 237, de fecha 15 de diciembre de 2022 y en B.O.E. n.º 311, de fecha 28 de diciembre de 2022.

1.- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS.

Nº	NIF/DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
1	031****5D	GARCIA	NIETO	DAVID



2	530****0S	PUIGMITJA	COB	ELENA
3	031****9X	GONZALEZ	SANZ	JUAN CARLOS
4	031****3M	MARTÍNEZ	BRONCHALO	DAVID
5	031****9Q	ESTEBAN	SERRANO	ISAAC
6	031****8Y	CARMONA	GUADALUPE	JESUS
7	031****4G	RAMOS	DE LAS HERAS	MAURICIO
8	031****4L	JUAREZ	MELONES	VIRGINIA

2.- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS.

Nº	NIF/DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
1	031****9j	BAYON	HERRANZ	FERNANDO

Motivo: No adjunta DNI.

Segundo. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara. 16 de noviembre de 2023. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D. Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS/AS DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA Y BARRIOS ANEXIONADOS

3855

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 158 de 21 de agosto de 2023 anuncio relativo a la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Público del Transporte Colectivo Urbano de Viajeros/as de la Ciudad de Guadalajara y Barrios Anexionados, sin que durante el plazo de Información Pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna y por tanto entendiéndose elevada a definitiva la referida aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro del nuevo reglamento, el cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, momento a partir del cual tendrá efectividad.

Contra el citado Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PREÁMBULO.

La Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.g señala entre las competencias propias municipales el transporte colectivo urbano; el artículo 26.1 d) establece el transporte colectivo urbano de viajeros/as como servicio que debe ser prestado de manera obligatoria por los municipios con población superior a 50.000 habitantes y el artículo 86.2. declara su reserva en favor de las Entidades Locales.

En esta materia la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha, determina como propias municipales las funciones de ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro del término municipal.

El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales dispone en su artículo 30 que las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, y en su artículo 33, que las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de las personas usuarias y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación



en vez de la Administración.

En este mismo sentido la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 determina que antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

II.

El servicio de público de transporte colectivo urbano de viajeros/as en la ciudad de Guadalajara y barrios anexionados ha estado regulado por el REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE GUADALAJARA (Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 155, de 28 de diciembre de 2011).

La adaptación de determinados aspectos al actual ordenamiento jurídico así como la mejora en la regulación de otros motivan la modificación del reglamento municipal, llevándose a cabo a través del procedimiento establecido en el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA (Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 92, de 15 de mayo de 2019) a cuyo efecto este preámbulo tiene por objeto justificar su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La evolución del ordenamiento jurídico hace necesaria la revisión de la presente norma para incorporar a ella cuestiones de nueva regulación. Por otro lado, la próxima finalización del período concesional del servicio, 2013-2023, requiere la revisión del régimen jurídico del mismo.

Las modificaciones planteadas están orientadas a la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio al determinar de manera clara y precisa los derechos y obligaciones de las partes, Ayuntamiento de Guadalajara, personas usuarias del servicio y concesionario del contrato, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que asumirá este último y que serán determinadas, dentro del marco de este reglamento, en la documentación que rija el procedimiento de contratación.

Las prescripciones establecidas mediante este reglamento se ajustan al marco legal establecido, lo que garantiza el principio de proporcionalidad de la norma.

Con el objetivo de contribuir a la seguridad jurídica se han plasmado en este reglamento cuestiones reguladas en normas de rango superior de modo que los destinatarios dispongan, compiladas en este texto, las cuestiones que determinan el régimen jurídico de este servicio municipal.



Para la elaboración del presente reglamento que modifica parcialmente el de 2011, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el ámbito del municipio de Guadalajara, haciéndose partícipe a las áreas afectadas por la norma, en atención al principio de transparencia.

III.

El presente Reglamento establece las condiciones generales de utilización del servicio y los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo. No obstante, especialmente en lo que a las relaciones entre el Ayuntamiento de Guadalajara y el concesionario del contrato administrativo de concesión del servicio se refiere, habrán de tenerse en cuenta los requisitos regulados, de manera principal en la documentación contractual, esto es, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, la oferta presentada y el documento de formalización del propio contrato.

El presente Reglamento consta de 51 artículos estructurados en 9 capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Capítulo primero establece los principios del régimen jurídico, declarando que la actividad de prestación del servicio urbano de transporte colectivo de viajeros/as queda asumida por el Ayuntamiento de Guadalajara como servicio propio y esencial.

El Capítulo segundo determina como modalidad de prestación el modelo de gestión indirecta mediante contrato administrativo de concesión de servicio público.

El Capítulo tercero está dedicado a las Líneas de autobuses, red de itinerarios, paradas y frecuencias en la que se asienta la prestación de servicios regulares y prevé, junto a ellas, el establecimiento de servicios especiales.

En el Capítulo cuarto se describe y regula el denominado servicio a la demanda.

El Capítulo quinto actualiza algunas cuestiones relacionadas con los Títulos de transporte y los procedimientos establecidos para un mejor control del cumplimiento de esta obligación de las personas usuarias.

El Capítulo sexto lleva por título "De la prestación del servicio" y en él se regulan aspectos prácticos tales como el horario, el estacionamiento en las paradas, los accesos y bajadas, las funciones del personal de conducción, condiciones de seguridad, higiene, limpieza, requisitos de los vehículos, objetos perdidos, accesibilidad, daños a personas usuarias, devolución del importe del billete y publicidad en los vehículos.

En el Capítulo séptimo el régimen de derechos, obligaciones y prohibiciones se ha establecido a la vista de normativa de aplicación en el ámbito estatal y autonómica.

El Capítulo octavo, regulador del régimen sancionador, ha sido revisado adecuándolo a la normativa de aplicación e incorporando de manera expresa la tipificación de infracciones de las personas usuarias establecidas mediante ley



autonómica.

Finalmente, el Capítulo noveno, determina el régimen de control, inspección y fiscalización de la prestación del servicio, incluyendo tanto aspectos relativos al personal inspector de la empresa como a las facultades de policía del Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.

La disposición transitoria única, con el fin de facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación prevé tanto la ultraactividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición, como aquellas que se produzcan después de la entrada en vigor de la nueva disposición, siempre que dimanen del contrato administrativo para la prestación en régimen de concesión administrativa de la gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros/as en la ciudad de Guadalajara y barrios anexionados suscrito con fecha 28 de febrero de 2013, que se regirán por el Reglamento anterior.

La disposición derogatoria única deja sin efecto en su totalidad el Reglamento del servicio público regular de transporte urbano de viajeros de Guadalajara, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 155 de 28 de diciembre de 2011. La nueva norma ha asumido en gran medida la anterior regulación, pero se aprueba un texto único con el fin de facilitar su comprensión y aplicación.

La disposición final única establece las reglas sobre la entrada en vigor de la norma, sin que se determine finalización de su vigencia.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento la prestación de los servicios regulares de transporte público de personas, de acuerdo con la clasificación que establece el Título III de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y sus modificaciones posteriores, así como la normativa autonómica que fuere de aplicación, que discurren íntegramente por el término municipal de Guadalajara y barrios anexionados.

También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, en cumplimiento del mandato establecido por los artículos 40 y 41 de la citada Ley, las relaciones entre las personas usuarias y empresas prestatarias de los servicios, así como algunos de los aspectos de las relaciones entre éstas y el Ayuntamiento de Guadalajara.

Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano y a las empresas que presten dicho servicio.

Artículo 2.- Competencia del Ayuntamiento

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este



servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las Entidades Locales. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Carácter público del servicio

El servicio de transporte colectivo urbano de personas es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para las personas que lo utilicen señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

Artículo 4.- Regulación básica de la prestación del servicio

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que, por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con las personas usuarias y el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

CAPITULO II FORMA DE GESTIÓN

Artículo 5.- Gestión del servicio de transporte urbano

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Se establece como forma preferencial el modelo de gestión indirecta mediante concesión administrativa.

Artículo 6.- Capacidad del concesionario

La empresa concesionaria deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizar las líneas, con sus itinerarios y frecuencias, aprobados por la Corporación Local.

CAPITULO III LÍNEAS DE AUTOBUSES

Artículo 7.- Red de autobuses urbanos

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, debe establecer el número de líneas regulares, con sus itinerarios y frecuencias adecuadas, con trayectos de ida y vuelta o con sentido circular, para facilitar la comunicación entre los diferentes barrios de la ciudad y barrios anexionados. Así, una línea con sentido circular es aquella que carece de principio y final de recorrido y el trayecto tiene configuración circular y en un solo sentido. Líneas ida y vuelta son aquellas que tienen marcado un inicio y un final de su recorrido.



La tipología de las líneas se definirá en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato.

Artículo 8.- Modificación de la Red de autobuses urbanos

Si por razones de interés público se debiera modificar el itinerario y paradas de las líneas, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara estará a lo indicado en los pliegos que rijan la concesión.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara podrá modificar los itinerarios y las paradas cuando se altere el sentido o dirección de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos que hagan necesaria la ampliación o modificación del servicio.

Asimismo, podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acondicionamientos especiales. Las repercusiones económicas que para la empresa concesionaria tenga las modificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se compensarán conforme al contrato de concesión. A fin de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Guadalajara podrá establecer con otras Administraciones vínculos de integración del transporte interurbano con el transporte urbano, lo que podrá dar lugar a la modificación de los itinerarios, recorridos y paradas. La empresa queda obligada a dar la publicidad necesaria, para generar conocimiento de la población, de las modificaciones que se produzcan en la red de autobuses urbanos.

Artículo 9.- Servicios especiales

Se denominan servicios especiales los que con independencia de los regulares se realicen con motivo de circunstancias determinadas. El recorrido, paradas, frecuencias y horarios de los servicios especiales será determinado por el Ayuntamiento y dado a conocer a las personas usuarias con antelación suficiente.

CAPITULO IV SERVICIO DE TRANSPORTE A LA DEMANDA

Artículo 10.- Servicio de transporte a la demanda

El servicio de transporte a la demanda se engloba dentro de la categoría de transportes regulares permanentes de uso general y funciona como si de una línea regular de autobús se tratara, con recorrido, paradas y horarios previamente establecidos, así como con acceso individualizado y pago de billete por persona transportada. Se caracteriza porque el servicio no se establece a no ser que haya una demanda previa del mismo, pudiendo realizarse el servicio con un Taxi. Las líneas de transporte a la demanda se establecen en zonas, franjas horarias o tipos de servicio en los que no se justifica económica o medioambientalmente la creación de un servicio de autobús convencional, en razón de sus características, tales como:

- Baja densidad de población.
- Demandas específicas.



- Reducido nivel de demanda.

Artículo 11.- Creación y procedimiento en el servicio a la demanda

El servicio de transporte a la demanda se prestará por el Ayuntamiento del mismo modo y con el mismo procedimiento que el resto de los servicios.

Artículo 12.- Tarifas de los servicios de transporte a la demanda

Las tarifas del servicio a la demanda serán las mismas que en el resto del servicio.

Artículo 13.- Condiciones de organización, acceso y utilización

Los requisitos de organización, acceso y utilización de las líneas de transporte a la demanda serán las mismas que rigen para los servicios regulares, expresadas en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Acceso de coches y sillas de niños/as

En los servicios de estas líneas, y siempre que se realicen con vehículos autobús, los coches y las sillas de bebés se registrarán por las mismas normas que el servicio regular. En caso de que el servicio se realice con vehículos Taxi, únicamente podrán ser admitidas en caso de estar debidamente plegadas de forma que puedan ser transportadas en el maletero del vehículo. En caso de que lo ocupara, pagará la tarifa establecida por persona transportada.

Artículo 15.- Identificación de los vehículos

Los vehículos que realicen estos servicios deberán circular identificando el servicio que están prestando de manera visible, en la parte frontal derecha del parabrisas.

CAPITULO V DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

Artículo 16.- Obligación de portar el título de transporte válido

Para utilizar el servicio se deberá disponer, desde el inicio del viaje, de un título de transporte válido, que se deberá conservar a disposición del personal y agentes de inspección de la empresa concesionaria que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino. Los títulos de viaje o billetes son los títulos jurídicos por los que cualquier persona adquiere el derecho a usar el transporte urbano de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Validez y utilización de los títulos de transporte

1. Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Guadalajara, que deberán figurar en el correspondiente cuadro tarifario.
2. Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias características del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del



vehículo.

3. El Ayuntamiento, por sí o a través de entes supramunicipales en que se integre, podrá crear otros documentos, incluso de carácter intermodal, igualmente habilitantes.
4. Así mismo, el Ayuntamiento de Guadalajara tenderá a tomar las medidas oportunas para simplificar el número de títulos de transporte de que deben disponer las personas usuarias, mediante los acuerdos o convenios necesarios con las diferentes Administraciones Públicas

Artículo 18.- Comprobación del título de transporte

El viajero/a deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado y, en su caso, que el cambio de moneda recibido sea el correcto.

La persona usuaria del servicio de transporte público tiene la obligación de exhibir el título de transporte al personal de la empresa concesionaria o del Ayuntamiento que se identifiquen como tales.

Artículo 19.- Adquisición del billete a bordo del autobús

En el caso de la adquisición de billete a bordo del autobús, las personas conductoras - perceptoras, estarán obligadas a proporcionar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de cinco euros (5,00.-€).

Artículo 20.- Utilización del transporte urbano sin título válido

Se presumirá que la persona usuaria no dispone de título válido de viaje en los siguientes supuestos:

- a. Cuando carezca del mismo.
- b. Cuando no lo haya validado al acceder al autobús, aun cuando esté en posesión del mismo.
- c. Cuando haya utilizado como título una tarjeta personalizada de la que no es titular.
- d. Cuando haya expirado el plazo de validez contemplado en el título.

Artículo 21.- Actuaciones frente a la persona que viaja sin título válido

1. El personal inspector indicará a quienes viajen sin título válido que ese hecho está sujeto a la tarifa específica establecida en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio.
2. El abono de esa tarifa específica habrá de efectuarse en ese mismo momento mediante cualquiera de los medios de pago disponibles en el propio autobús.
3. Si, excepcionalmente, no fuera posible abonar la tarifa en el acto, el personal inspector cumplimentará un billete personalizado con los datos de la persona usuaria. En dicho documento, que habrá de ser rubricado por ambas partes, constará el plazo, lugar y condiciones para efectuar el pago voluntario de la tarifa. El modelo normalizado de documento será aprobado por la concejalía responsable del servicio.



Transcurrido el plazo establecido para el pago voluntario de la tarifa específica sin hacerse efectivo, la concesionaria remitirá denuncia al órgano municipal competente para incoación, si procede, de procedimiento sancionador. A la denuncia acompañará el documento al que se refiere el párrafo anterior.

4. Si la persona usuaria no accede a facilitar sus datos personales o se resiste a rubricar el documento expedido, se recabará la asistencia de Policía Local, y deberá abandonar el servicio en la siguiente parada.

Artículo 22.- Utilización fraudulenta de tarjetas personalizadas como título de transporte urbano

Se retirarán las tarjetas personalizadas que sean utilizadas por quienes no sean sus titulares como título de transporte personalizado.

Las tarjetas se remitirán al órgano municipal con competencia en dichas tarjetas a los efectos previstos en su normativa reguladora.

CAPITULO VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 23.- Horario de autobuses

El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros/as se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo por causas de fuerza mayor, las cuales serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su calificación como tales.

Artículo 24.- Paradas

Las líneas regulares tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Guadalajara. Estas paradas se clasificarán en parada de regulación o discrecional. Serán consideradas como "paradas de regulación de línea" aquellas paradas obligatorias que sirvan para la regularización de horarios y estarán debidamente señalizadas. Serán "paradas de carácter discrecional" aquellas en las que el vehículo tan sólo se detendrá cuando la persona solicite la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de Parada Solicitada, o cuando el personal de conducción observe que hay personas situadas en los puntos de parada y soliciten el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación.

El Ayuntamiento podrá autorizar en los servicios nocturnos paradas intermedias para el desembarque, fuera de las prefijadas, en las líneas, tramos, condiciones y horarios que se determinen para cada servicio, atendiendo, especialmente, a razones de seguridad, accesibilidad y/o perspectiva de género.

Artículo 25.- Señalización de las paradas



Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes. En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y finalización del servicio, las frecuencias del mismo y los transbordos permitidos con una única cancelación del título de transporte, y siempre y cuando la tipología de parada lo permita. En todas las paradas en donde sea posible se dispondrá de un plano de la Ciudad suficientemente grande como para diferenciar el nombre de las calles principales. En él se marcarán las diferentes líneas y sentidos diferenciándolas claramente con distintos colores.

Artículo 26.- Estacionamiento de autobuses en las paradas

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de personas; quienes conduzcan los autobuses situados en tercera o cuarta posición no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si permanece uno de los autobuses que le preceden. La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas. Durante el estacionamiento en las paradas de regulación, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y su salida, conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas, salvo que el personal de conducción deba ausentarse por razones fisiológicas o de fuerza mayor, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los seis minutos, quién conduzca parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo durante el horario nocturno en aquellas líneas que se haya autorizado paradas intermedias y en casos de fuerza mayor.

Artículo 27.- Acceso y bajada del autobús

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquéllas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento, y las líneas, en las que se permita la subida y bajada por varias puertas, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente. En todo caso los carros de bebé, sillas de ruedas y bicicletas, tienen autorizado el acceso por aquella puerta que mejor lo facilite. Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

Artículo 28.- Detención de los autobuses en las paradas.



Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas. Para las paradas, las personas deberán solicitar el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación. En la reincorporación al tráfico, las personas usuarias no deberán interrumpir la maniobra una vez iniciada la marcha.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses.

Artículo 29.- Libro de Reclamaciones

Será obligatoria la existencia de un Libro de Reclamaciones en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria, visado por el Ayuntamiento, en las dependencias del Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara y en los autobuses, en el que las personas usuarias del servicio podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor. Dicho libro constará de varios ejemplares de hojas de reclamaciones correlativamente numeradas.

Cada hoja de reclamaciones se confeccionará en cuádruplicado ejemplar de igual numeración, destinándose:

- a. El primero, para su remisión obligatoria al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara.
- b. El segundo y el tercero, para su entrega obligatoria por el titular al reclamante, que podrá remitir este último al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara, si lo estima oportuno.
- c. El cuarto, quedará unido al Libro de Reclamaciones para su constancia.

Formulada la reclamación por la persona usuaria en el referido libro, y en el plazo de diez días, la empresa deberá remitir al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara el primer ejemplar de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación de si se acepta o rechaza la reclamación. Las hojas de reclamaciones cumplimentadas y presentadas por la persona usuaria en las paradas terminales del autobús, en la oficina de atención al cliente de la empresa o ante el Ayuntamiento, y su resolución, serán remitidas para su conocimiento a la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Órgano, todo ello sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación en la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

El Ayuntamiento de Guadalajara y la empresa concesionaria posibilitarán las reclamaciones a través de medios telemáticos.

Artículo 30.- Funciones de quien conduce el autobús.

Cada vehículo llevará a su servicio una persona conductora-perceptora que será la



representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a las personas usuarias del servicio las normas relativas a policía e higiene. Las personas conductoras, inspectoras y demás personal de la empresa podrán recabar el auxilio de agentes de la autoridad, especialmente de la policía municipal, cuando una persona usuaria del servicio infrinja las obligaciones señaladas en el reglamento, entrañe alguna situación de riesgo o moleste a las demás personas.

Artículo 31.- Condiciones de seguridad e higiene

Climatización y ventilación. La empresa concesionaria está obligada a mantener los vehículos e instalaciones fijas en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones dignas de seguridad e higiene. La empresa estará obligada a que todos los vehículos, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de climatización. La empresa cumplirá la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.

Artículo 32.- Limpieza de los vehículos

Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza. La limpieza de los vehículos se realizará escrupulosamente y de forma diaria en el interior de los mismos, y al menos cada dos días en el exterior; de igual modo se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por su normativa específica, por entidades autorizadas que acreditarán su realización.

Artículo 33.- Los vehículos

1. Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados, cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios y/o determinados por su fabricante, dispondrán del correspondiente seguro obligatorio en vigor, estarán al corriente en el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.
2. Todo autobús dispondrá de señalización externa e interna suficientemente identificativa de su número de vehículo y externa de la línea en la que presta su servicio, así como de información fácilmente visible en su interior sobre derechos y obligaciones fundamentales de las personas usuarias, títulos y tarifas, teléfono gratuito de atención al viajero/a, dirección de la Oficina de Atención al cliente y de su portal web.
3. Los autobuses se hallarán dotados de asientos suficientemente señalizados, destinados a personas como movilidad reducida, mujeres embarazadas, personas mayores y, en general, quien, por circunstancias personales, no deban viajar de pie, ya sea por salud o por disminución de posibles riesgos.
4. En caso de accidente o avería del autobús, que imposibilite la prestación del servicio a las personas usuarias del servicio, la empresa concesionaria procederá a su sustitución con la mayor celeridad posible con el fin de continuar con normalidad el servicio. Deberá, además, facilitar la continuidad del viaje a los afectados en otros autobuses de la misma línea o de otras



coincidentes en el itinerario pendiente, sin coste alguno.

5. Los autobuses urbanos dispondrán en su interior de la misma información de la que disponen las paradas y que se establece en el artículo 25 del presente Reglamento, incluido el plano de la Ciudad a que se refiere dicho artículo. Además, se incorporará un extracto de este reglamento y un enlace web, código QR u otro sistema con el reglamento completo en los autobuses.

Artículo 34.- Conducción de vehículos y tiempos de conducción.

Las personas conductoras deberán manejar dichos vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberán manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de las personas que viajan en el interior del autobús, de los peatones y de otros vehículos. En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto en la Legislación específica del sector de transporte de viajeros/as por carretera.

Artículo 35.- Capacidad de los vehículos

La capacidad máxima de los vehículos vendrá determinada por sus propias características técnicas, siendo responsabilidad del personal de conducción el cumplimiento de dicha norma, cuando existan los mecanismos de medición de personas. En su defecto, la capacidad máxima quedará a criterio de apreciación del personal de conducción.

En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas, el número máximo de personas de pie y el número máximo de carros, sillas infantiles y/o sillas de ruedas debidamente atadas que puede llevar el vehículo.

Artículo 36.- Objetos perdidos

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal de la Empresa concesionaria en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por la empresa en las dependencias de la Policía Municipal.

Artículo 37.- Promoción de accesibilidad y supresión de barreras

La empresa concesionaria estará obligada al cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad en los transportes públicos. Las personas no podrán exigir en ningún caso viajar sentadas, salvo que existan asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por las personas sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas como movilidad reducida. Se reservarán para uso prioritario de personas con movilidad reducida, al menos, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos en los autobuses de 12 metros de longitud, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otras personas cuando las mismas se encuentren libres. Se entiende como



personas con movilidad reducida las personas con diversidad funcional que afecten a su movilidad o a su estabilidad en un vehículo en marcha, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a niños/as pequeños/as, y en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo. En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, el personal de conducción del autobús, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

Artículo 38.- Acceso de personas con movilidad reducida

Las personas de movilidad reducida que puedan desplazarse sin silla de ruedas y no puedan subir o bajar el escalón de acceso al autobús, lo señalarán a la persona conductora, quién procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús o "arrodillará" el vehículo para facilitar el acceso por la puerta delantera. Las sillas de personas de movilidad reducida accederán por la puerta intermedia de los autobuses una vez accionada la puerta de acceso. Será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto.

Artículo 39.- Daños a las personas usuarias

1. La empresa concesionaria tendrá concertados los seguros a que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a las personas usuarias, siendo a cargo del seguro concertado por la empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de terceros.
2. En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a las personas, éstas deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia al personal de conducción de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así lo solicite.

Artículo 40.- Devolución del importe del billete

1. Cuando se produzca una suspensión del servicio, la empresa vendrá obligada a devolver el importe del billete. Para hacer uso del derecho a devolución quienes renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas. La devolución deberá solicitarse en la oficina de atención al cliente de la empresa, presencialmente o por medios tales como el correo electrónico o el teléfono, en un plazo no superior a una semana después de producirse la anomalía, donde se le hará entrega del justificante de la reclamación. La devolución, cuando proceda, se efectuará en la oficina de la empresa.
2. A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual, por causas ajenas a la voluntad de la empresa.

Artículo 41.- Autorización del Ayuntamiento y revisión de las decisiones tomadas por la empresa.



La empresa concesionaria prestadora del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales y auxiliares adscritos o nuevos, sin conocimiento y autorización del Ayuntamiento de Guadalajara. Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones propias del servicio, en virtud del título concesional, podrán ser supervisados por el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Publicidad en los vehículos

La publicidad en los vehículos de transporte público no afectará a los espacios de visión de las personas conductoras. La publicidad no dificultará la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público. No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses. Los contenidos de la publicidad respetarán, en todo caso, la legislación vigente.

Artículo 43.- Compromiso medioambiental

La empresa concesionaria asumirá los mayores compromisos de mantenimiento y regeneración del medio ambiente, dedicando recursos para el tratamiento y, en su caso, reciclaje de los residuos contaminantes generados por los medios que utiliza para la prestación del servicio.

CAPITULO VII DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 44.- Derechos, obligaciones y prohibiciones del personal de la empresa

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

1.- Facultades:

- Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales (excepto perros de asistencia debidamente autorizados, perros de Cuerpos de Seguridad o pequeños animales domésticos, siempre y cuando estos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos/transportín y no produzcan molestias por su olor o ruido), o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.
- Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que, por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás personas usuarias del servicio o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.
- Impedir la entrada de nuevas personas usuarias del servicio, u obligarles a descender de los vehículos, tras la advertencia de que la capacidad del autobús está completa.
- Podrán comprobar la correcta colocación del distintivo oficial de identificación de los perros de asistencia y solicitar la exhibición del carné de identificación de la unidad de vinculación con la persona que pretenda hacer uso del transporte público, así como exigir el control y la permanencia del perro de



asistencia junto a la persona.

- Impedir el acceso a personas que pretendan hacer uso del transporte urbano acompañadas de animales potencialmente peligrosos o que incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en la presente norma en relación con los animales de compañía cuyo acceso está permitido.

2.- Obligaciones:

- Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Reglamento, Código de Circulación y demás normativa aplicable, así como el horario de comienzo y finalización del servicio que se haya fijado con la empresa.
- Colaborar con las personas de movilidad reducida y sus acompañantes, permitiendo el paso, por la segunda puerta, de sillas de ruedas igual al número de cinturones que disponga el autobús.
- Garantizar el derecho de acceso de las personas usuarias con perros de asistencia.
- No permitir el acceso a personas que porten animales (excepto los autorizados) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de personas o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos...) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos.
- Facilitar a las personas usuarias del servicio cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- Facilitar el número de matrícula o nombre a la persona que lo solicita, siempre que exista motivación para ello.
- Detener los vehículos en los lugares previstos a tal fin y lo más cerca posible de las aceras para que las personas puedan subir y descender con el menor peligro.
- Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de las personas con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.
- No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya personas, subiendo o bajando.
- Efectuar el arranque y la parada sin brusquedad.
- Ir debidamente uniformadas y aseadas.
- Tener a disposición de la persona usuaria Hoja de reclamaciones y el presente Reglamento.

3.- Prohibiciones:

- Abandonar la dirección del vehículo, salvo en las estaciones de regulación de línea en las que la persona conductora deba ausentarse por razones fisiológicas o de fuerza mayor, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado.
- Realizar acciones y/o omisiones que puedan ser causa de distracción durante la marcha.



- Fumar, beber alcohol, comer y consumir drogas en el interior de los vehículos.
- Admitir mayor número de personas de aquél para el cual está autorizado el vehículo.
- Hablar mediante teléfono móvil durante el trayecto ni utilizando un dispositivo de manos libres.

Artículo 45.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias del servicio

Tendrá la condición de persona usuaria la persona que esté utilizando el servicio público reglamentado y que cumpla las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos. El acceso a la condición de persona usuaria es libre y general para todas las personas, salvo que se impida este acceso por los motivos especificados en el presente Reglamento. Las personas usuarias del servicio serán titulares de los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este artículo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

Se establecen con carácter general las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a personas usuarias del servicio:

1.- Facultades:

- Derecho a disfrutar del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que presente título de transporte válido. Elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas vigentes.
- Podrán instar al personal adscrito al servicio, al cumplimiento de sus obligaciones.
- Podrán dirigirse a la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria o a la oficina del Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara para solicitar información y/o formular quejas o reclamaciones del servicio.
- Derecho a recuperar los objetos perdidos en el servicio, en el caso que estén a disposición del gestor o de la Policía Municipal, en el periodo de dos meses.
- Las personas con movilidad reducida tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.
- Recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa concesionaria, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por las personas usuarias, en asuntos relacionados con el servicio.
- Solicitar y obtener en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria el Libro de Reclamaciones, en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del Servicio. Recibir contestación del Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de veinte días a las reclamaciones que formulen.
- Derecho a que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- Derecho a estar amparados por los seguros obligatorios que corresponden a



este tipo de transporte.

- Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos del artículo 40 de este Reglamento.
- Transportar niños/as pequeños/as con su silla o coche de ruedas siempre que el menor vaya debidamente sujeto al coche o silla. Los coches o sillas no plegables deberán acceder por la segunda puerta y se ubicarán en la plataforma central en posición contraria respecto del sentido de la marcha del vehículo. La persona adulta que acarree el coche o la silla accionará el freno de la misma y lo sujetará con el cinturón de seguridad. En todo caso, los coches y las sillas infantiles se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. En consecuencia, el número máximo de coches y/o sillas infantiles será el que pueda atarse a los cinturones de seguridad disponibles. El/la acompañante mayor de edad responderá de la seguridad de la criatura y deberá adoptar las medidas necesarias para garantizarla. Los coches o sillas infantiles que no transporten menores deberán ir plegados.

Quienes porten coches de bebé deberán respetar la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplacen en sillas de ruedas, que siempre tendrán prioridad frente al resto.

- Las personas usuarias tendrán derecho a ser transportados en las condiciones de oferta del servicio establecidas por el Ayuntamiento de Guadalajara en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes y conducidos por el personal que esté en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.
- Atendiendo a las posibilidades técnicas de los autobuses y de seguridad del pasaje, el Ayuntamiento establecerá trayectos, horarios y condiciones en las que se admitirá transportar bicicletas.
- Se podrá acceder al autobús con una bicicleta plegable y un vehículo de movilidad personal siempre que estén plegados y cuando una vez plegados, no superen los 1,20 x 0,50 metros y un peso máximo de 30 kilos". En el caso de que el vehículo cuente con sistema exterior para el transporte de bicicletas, está se deberá colocar en dicho lugar indicándoselo al personal conductor.
- Acceder al medio de transporte y permanecer en compañía del perro de asistencia, sin obstáculos o interrupciones que puedan impedirla, en condiciones de igualdad con el resto de las personas, sin otorgamiento de ningún tipo de garantía, ni obligación suplementaria no exigible legalmente ni exigencia de abono de cantidades por el acceso con el perro de asistencia.
- Acceder acompañado de animales de compañía, cumpliendo las obligaciones establecidas para ello.

2.- Obligaciones:

- Todas las personas usuarias deben abonar las tarifas del servicio vigentes, siempre y cuando tengan más de CUATRO (4) AÑOS de edad, y cancelar el título de transporte debidamente.
- Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse a la persona conductora a cambiar billete de curso legal mayor de cinco euros (5,00.-€) por la persona



usuaria.

- Conservar el título de transporte válido durante el viaje. Portar dicho título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante el trayecto a disposición del personal de la empresa.
- Mostrar al personal de la empresa que lo solicite los títulos de transporte y acreditar, cuando el título sea unipersonal, mediante la exhibición de cualquier documento justificativo la legítima posesión de los mismos. Si esto no fuera posible, el personal de la empresa retirará el título personalizado para remitirlo al órgano municipal competente en materia de expedición y gestión de dichos títulos a los efectos que pudieran corresponder, y formulará la correspondiente denuncia frente a la persona sin título válido de transporte.
- Mostrar el título de transporte debidamente cancelado a solicitud del personal de la empresa.
- Respetar al personal de la empresa concesionaria y seguir sus indicaciones para un mejor cumplimiento del servicio y no distraer a la persona conductora cuando el vehículo esté en marcha.
- Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de las personas en instalaciones y vehículos, especialmente en lo relativo a los asientos reservados a personas con movilidad reducida, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para las demás personas o personal de la empresa.
- No solicitar al conductor que efectúe paradas distintas a las establecidas oficialmente, salvo en aquellos servicios nocturnos que se haya autorizado, tal como señala el artículo 24.
- Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de las personas en el interior de los mismos.
- Subir o bajar del vehículo cuando este se encuentre detenido en la parada, respetar la prohibición del conductor de entrar en los vehículos cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo, así como no apearse en paradas no autorizadas, salvo en el servicio nocturno, de acuerdo con el art. 24.
- No introducir en el vehículo animales (excepto los autorizados), objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de las personas usuarias del servicio o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos...) o entorpezcan el movimiento en su interior.
- Su dimensión máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos. En general, no perturbar la buena convivencia en el vehículo y no realizar aquello que sea contrario al buen espíritu cívico y normas de educación.
- Mostrar el distintivo oficial de identificación de los perros de asistencia, debidamente colocado, y exhibir el carné de identificación de la unidad de vinculación cuando sea requerido por los responsables del servicio, así como garantizar la permanencia del perro de asistencia a su lado y con sujeción.
- Las personas que porten animales de compañía deberán cumplir, para



acceder al transporte y durante todo el trayecto, con los siguientes requisitos:

- Queda prohibido el acceso con animales potencialmente peligrosos.
- Habrán de garantizarse las condiciones de higiene y limpieza.
- La persona usuaria del servicio deberá llevar la documentación sanitaria vigente y contar con seguro de responsabilidad civil.
- Los animales de compañía deberán viajar siempre en trasportín, cuyas dimensiones máximas serán: 48 cm X 32 cm X 31 cm.
- La persona que lo lleve será responsable de cualquier incidente o daño que el animal pueda producir.
- El animal habrá de estar inscrito en el Censo de Animales Domésticos correspondiente.
- Si alguna persona sufriera molestias (reacciones alérgicas, olores o ruidos) causadas por la presencia de un animal de compañía y hubiera embarcado antes que la persona que porta dicho animal, éstos últimos tendrán la obligación de trasladarse a otra zona del vehículo. Se establece como criterio para la resolución de estos conflictos que la persona que acceda primero al autobús tenga prioridad para permanecer en su asiento o lugar. En caso de discrepancias prevalece el criterio de la persona conductora.

3.- Prohibiciones:

- Viajar sin título de transporte válido.
- Hablar con la persona conductora, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, ni entorpecer su visibilidad o dificultar su libertad de movimientos mientras el vehículo esté en marcha.
- Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos, salvo que hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- Practicar la venta ambulante a bordo de los autobuses, la mendicidad y las colectas.
- Fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el interior de los vehículos. Se incluye en esta prohibición los cigarrillos electrónicos o vapeadores.
- Comer en el interior de los vehículos o portar vasos o botellas abiertas que puedan alterar las condiciones de limpieza de los vehículos o producir molestias a otras personas.
- Escupir y arrojar papeles y otros objetos dentro del vehículo.
- Escribir, pintar, ensuciar, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los vehículos, ya sea en su interior o exterior.
- Utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido, salvo que los viajeros utilicen sistemas de audición individualizada.
- Acceder al vehículo cuando el personal conductor haya advertido que se ha completado la ocupación del vehículo.
- Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.
- Acceder con bultos u otros objetos que no cumplan las condiciones establecidas en el este Reglamento.
- Acceder al vehículo portando armas, explosivos o sustancias tóxicas



infecciosas o inflamables que puedan causar daños a las personas o al vehículo.

- Acceder al vehículo siendo conocedor de que se es portador de una enfermedad contagiosa por contacto.

Todo ello, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio o resulten de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46.- Régimen sancionador

La vulneración de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros/as, Ley de Seguridad Vial, Reglamento y disposiciones municipales para la prestación del servicio será objeto de sanción, en cada caso por el órgano y Administración competente por razón de la materia. La responsabilidad administrativa correspondiente a las infracciones previstas en este capítulo se exigirá, en todo caso, de la empresa prestataria del servicio, sin perjuicio de las acciones que el titular de ésta pueda seguir respecto de la persona responsable de las mismas por vulneración de la legislación penal, laboral, de tráfico y otras aplicables. Las infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y Disposiciones municipales serán las que se recogen en el artículo siguiente, siéndoles de aplicación las sanciones que se establecen a continuación de las infracciones.

El servicio de inspección de la concesionaria denunciará ante el Ayuntamiento las infracciones cometidas por las personas usuarias que se tipifican en el artículo siguiente.

La incoación de expediente sancionador, la instrucción e imposición de multa se sujetará al procedimiento administrativo con especialidades previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Corresponde imponer las sanciones a la Junta de Gobierno Local sin perjuicio del régimen de delegaciones que ésta pudiera acordar.

En cuanto al resto de responsabilidades a que pudiera dar lugar la infracción sancionada, como penal, administrativa, laboral, civil y de cualquier otra clase, aplicable a la prestación del servicio, será exigida en todo caso al gestor del servicio, esto es la empresa concesionaria, sin perjuicio de que dicho gestor la pueda repetir contra el responsable directo de la infracción.

La imposición de sanciones que corresponda será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán en todo caso compatibles con la facultad de acordar la resolución de la concesión del servicio, por las causas y con el procedimiento previsto en la legislación vigente y en los Pliegos de Condiciones que regulen la concesión del servicio.



Artículo 47.- Infracciones

Son infracciones las acciones u omisiones cometidas por parte de la empresa concesionaria y de las personas usuarias del servicio, las que se especifican a continuación, y que se clasifican en muy graves, graves y leves.

APARTADO 1º.- MUY GRAVES: Se considerarán infracciones muy graves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

- a. La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- b. El incumplimiento del horario máximo de conducción ininterrumpida estipulada.
- c. La inexistencia de elementos de control o que no estén en funcionamiento. Manipular o falsear intencionadamente los elementos de control instalados en el vehículo, de manera que no se obtengan datos o que los que se obtengan sean falsos, con su consecuente repercusión en la prestación del servicio de transporte.
- d. La obstaculización grave de las facultades de inspección, impidiendo o retrasando el acceso a los vehículos o datos estadísticos, la carencia o falseamiento de las hojas de ruta y los instrumentos de lectura y control de los títulos de transporte.
- e. Dedicar vehículos o medios adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas, sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.
- f. Desobedecer las órdenes de modificación del servicio dispuestas por la Corporación Municipal.
- g. No admitir el disfrute del servicio a cualquier persona que reúna las condiciones reglamentarias.
- h. El incumplimiento habitual del horario de comienzo y finalización del servicio que se haya aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara, así como los itinerarios y las frecuencias.
- i. La no expedición de títulos de transporte (billetes, tarjetas...) por carecer de la máquina precisa.
- j. El trato desconsiderado con las personas, que les provoque lesiones.
- k. El abandono o paralización del servicio sin causa justificada.
- l. La no suscripción de los seguros obligatorios.

APARTADO 2º.-GRAVES: Se considerarán infracciones graves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

- a. Transportar mayor número de personas de las autorizados para el vehículo, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el subapartado a) del apartado anterior.
- b. Incumplir el régimen de tarifas.
- c. Carecer del Libro de Reclamaciones, negar u obstaculizar, en las oficinas de la empresa, su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara de las reclamaciones y quejas consignadas en aquél.



- d. La no aportación de datos esenciales de la documentación solicitada por el Ayuntamiento de Guadalajara o su falseamiento.
- e. No facilitar las hojas de ruta de la totalidad de vehículos adscritos al servicio.
- f. El incumplimiento esporádico del horario de comienzo y terminación del servicio, así como los itinerarios y las frecuencias.
- g. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no tengan carácter de muy grave.
- h. La falta de funcionamiento de los aparatos de confort del vehículo (aire acondicionado, calefacción...).
- i. Permitir una contaminación medioambiental o acústica en el vehículo superior a la prevista en la reglamentación comunitaria u ordenanzas municipales.

APARTADO 3º.-LEVES: Se considerarán infracciones leves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

Por parte de la empresa concesionaria:

- a) La falta de aseo y decoro del personal conductor que preste el servicio. No mantener la higiene y el buen estado de la apariencia del vehículo.
- b) La falta de consideración y respeto hacia el público por parte del citado personal.
- c) Prestar el servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.
- d) La falta de exhibición de los preceptivos distintivos, cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligada.
- e) La carencia de cambio hasta la cantidad de 5€.
- f) Cualquiera otra que no se encuentre calificada expresamente en los apartados anteriores.

Por parte de las personas usuarias del servicio:

- g) El incumplimiento por las personas usuarias del servicio de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio establecidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.2 y 41.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, salvo que las normas en que se contengan dichas reglas consideren expresamente su incumplimiento como infracción grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este apartado el incumplimiento por las personas usuarias del servicio de transportes de las siguientes prohibiciones:

- Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su



- accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.
- Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
 - Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada y excepto en el servicio nocturno.
 - Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención de la persona conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
 - Viajar en lugares distintos a los habilitados para ello.
 - Fumar (incluidos cigarrillos electrónicos o vapeadores), consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el interior de los vehículos.
 - Comer en el interior de los vehículos o portar vasos o botellas abiertas que puedan alterar las condiciones de limpieza de los vehículos o producir molestias a otras personas.
 - Escupir y arrojar papeles y otros objetos dentro del vehículo.
 - Viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización previstas en la correspondiente concesión o autorización, así como el uso indebido del título que se posea.
 - Toda acción injustificada que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos.

Artículo 48.- Prescripción

1. Las infracciones tipificadas en este Reglamento prescribirán en el plazo de un año.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. En relación con el cómputo del plazo de prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones impuestas, así como en relación con la interrupción y reanudación del plazo, se estará a lo preceptuado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 49.- Sanciones

Las infracciones o faltas establecidas anteriormente serán sancionadas, conforme a la ley autonómica de aplicación, con multas en los límites siguientes:

- Las faltas muy graves con multa entre 2.001 a 6.000 euros.
- Las faltas graves con multa entre 401 a 2.000 euros.
- Las faltas leves con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.
- Se impondrá una multa de 200 euros por viajar sin título de transporte válido conforme a lo establecido en este Reglamento, salvo en caso de reiteración de la infracción.

En el caso de reiteración de infracciones muy graves éstas se sancionarán con



multa de hasta 18.000 euros y podrán llevar aparejada la rescisión del contrato.

CAPITULO IX CONTROL, INSPECCION Y FISCALIZACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 50.- Control del servicio

Compete a la empresa concesionaria el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas para las personas usuarias del servicio, a cuyo efecto dispondrá de un servicio de inspección que deberá tener en activo durante la concesión con un número de inspectores no inferior a dos.

La concesionaria del servicio público, a través de este personal, denunciará ante el Ayuntamiento de Guadalajara las infracciones que cometan las personas viajeras.

La empresa prestadora del servicio está obligada a constatar que las personas usuarias viajan con un título de transporte válido, suponiendo el incumplimiento de este deber, tanto por negligencia como por omisión, causa de infracción, acarreando la correspondiente incoación de expediente para determinar la responsabilidad.

Será responsable subsidiario en caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

Artículo 51.- Fiscalización

Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, estando habilitados para realizar todas las comprobaciones que consideren oportunas.

La empresa concesionaria está obligada a facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara la información suficiente para poder fiscalizar la prestación del servicio. La empresa remitirá mensualmente al Ayuntamiento los informes que se recojan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Asimismo, la empresa tendrá la obligación de remitir cualquier otra información que, a juicio del personal técnico municipal sea considerada relevante, y deberá aportarla en los plazos y forma exigidos.

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billetes y demás títulos de transporte durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A las relaciones entre personas usuarias, concesionaria del servicio y Ayuntamiento dimanantes del contrato administrativo para la prestación en régimen de concesión administrativa de la gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de



viajeros en la ciudad de Guadalajara y barrios anexionados, suscrito con fecha 28 de febrero de 2013, no les será de aplicación el presente Reglamento, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento del servicio público regular de transporte urbano de viajeros de Guadalajara, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 155 de 28 de diciembre de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Guadalajara, 15 de noviembre de 2023.- LA ALCALDESA.- Ana Cristina Guarinos
López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE 1 PLAZA DE OPERARIO DE CULTURA

3854

A la vista del expediente tramitado en el proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad para cubrir mediante el sistema de concurso oposición y turno libre, 1 plaza de Operario de Cultura, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada en el grupo AAPP con Ficha de la RPT LB.C.AAPP.001; aprobada en la oferta adicional de empleo público para la ejecución del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Guadalajara (BOP de Guadalajara n.º 101 de 26 de mayo de 2022); incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La referencia para identificar este proceso selectivo es OCU02.

Y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 15 de noviembre de 2023, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad para cubrir mediante el sistema de concurso oposición y turno libre, 1 plaza de Operario de Cultura, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada en el grupo AAPP con Ficha de la RPT LB.C.AAPP.001 y referencia OCU02; aprobada en la oferta adicional de empleo público para la ejecución del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Guadalajara (BOP de Guadalajara n.º 101 de 26 de mayo de 2022); incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 237, de fecha 15 de diciembre de 2022 y en B.O.E. n.º 311, de fecha 28 de diciembre de 2022.

1.- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS.

Nº	NIF/DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
1	***3290S	PUIGMITJA	COB	ELENA
2	***8100M	LOPEZ	TRANCON	JUAN CARLOS
3	***2775X	ROSADO	RODRIGUEZ	MIGUEL ELIAS



4	****0332S	MONTERO	GALLARDO	ALBERTO
5	****6411Q	ALVARO	RIENDAS	SERGIO
6	****1933M	MARTÍNEZ	BRONCHALO	DAVID

2.- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS.

Nº	NIF/DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
1	****2512D	GARCIA	LOPEZ	CARLOS JAVIER

Motivo: No adjunta DNI.

Segundo. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara. 15 de noviembre de 2023. La Concejala Delegado de Recursos Humanos, D. Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº 8/2023. SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3858

El Pleno de este Ayuntamiento de Humanes en sesión extraordinaria celebrada el día 15/11/2023 acordó la aprobación inicial, de la modificación nº 8/2023, del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y con bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias del estado de gastos con el siguiente resumen por capítulos:

Alta Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	43.483,00 €
IV	Transferencias corrientes	24.000,00 €
	TOTAL	67.483,00 €

Alta Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VIII	Activos financieros	44.253,00 €
	TOTAL	44.253,00 €

Bajas en Concepto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
I	Gastos de personal	23.230,00 €
	TOTAL	23.230,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://humanes.sedelectronica.es>).

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las



dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Humanes, a 16 de noviembre de 2023. Fdo. Elena Cañequé García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA LA SELECCIÓN JUEZ DE PAZ

3859

Dña. Blanca del Rio Baños, Alcaldesa del Ayuntamiento de Lupiana, HAGO SABER:

Que se ha recibido oficio por parte del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha para iniciar el procedimiento de juez de paz.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Lupiana, a 16 de noviembre de 2023.- La Alcaldesa Presidenta Dña. Blanca del Rio Baños.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PARDOS

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

3860

Acuerdo del Pleno de la entidad de Pardos por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Pardos, 16 de noviembre de 2023, El alcalde D. Rubén Heredia Gómez-Cabrero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

DELEGACION DE COMPETENCIAS.

3861

Celebradas las elecciones locales el pasado día 28 de Mayo y vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 7 de Julio en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Dejar sin efecto el decreto 354/2023 de fecha 11 de agosto, por el que se delegaban diferentes áreas y realizar nuevas delegaciones según lo detallado en el punto segundo

SEGUNDO. Advertido error en el decreto 656/2023, donde se había duplicado la concejalía de seguridad, se corrige el mismo de la siguiente forma.

Delegar las siguientes áreas en:

AREA	CONCEJAL
Parques, Jardines, Medio Ambiente, Festejos, Mantenimiento, obras y gestión de residuos	Alejandro Porcar Rodriguez
Sanidad, Economía Administración General, Fomento industrial, Bienestar Social, e Igualdad	Susana Cisneros Granada
Cultura, Juventud, Participación Ciudadana, Protección Civil, Transparencia, Asociaciones y Movimientos juveniles	Hilario Fernandez Blazquez
Hacienda, Personal, Recursos Humanos, Empleo, Bienestar Animal, Mercado y Cementerio	Carlos Alberto Torre del Olmo
Tecnología y Redes, Seguridad, Eficiencia Energética, Transporte y Movilidad Urbana	Antonino Delgado Menor

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que se celebre

En Pioz, a 16 de noviembre de 2023. Fdo. El Alcalde-Presidente, Manuel López Carvajal.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024

3862

Teodoro Baldominos Carnerero, El Alcalde DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA, provincia deGUADALAJARA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, seencuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2024, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 15 de noviembre de 2023.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.
- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En POZO DE GUADALAJARA, a 16 de noviembre de 2023 . El Alcalde-Presidente
Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

3865

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro de animales potencialmente peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

PREÁMBULO

La protección de los animales domésticos, y en especial de aquellos que conviven con el hombre, ha sido siempre una preocupación latente en la sociedad.

En la actualidad, es cada vez más notoria la creciente sensibilización de los ciudadanos en la adopción de nuevas medidas tendentes a evitar determinadas conductas para con los animales.

De igual modo, cabe otorgar especial énfasis a los animales potencialmente peligrosos. Así, el objeto de la presente Ordenanza es la regulación en este Municipio del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FINES

El Registro de animales peligrosos del Ayuntamiento es el registro administrativo en el que se inscriben los animales que han sido considerados potencialmente peligrosos por la autoridad municipal, conforme a lo previsto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos.



ARTÍCULO 2. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento para la introducción, modificación y consulta de los datos en él contenidos el personal del Ayuntamiento competente en la gestión de esta base de datos.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO

El Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos contendrá los siguientes datos:

A. Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social
- NIF.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador etc.).

B. Datos del animal:

a. Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.



- Fecha en la que se realiza la implantación de la identificación.
 - Otras posibles identificaciones como número de chapa o tatuaje
 - b. Lugar habitual de residencia
 - c. Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).
- C. Incidencias:
- a. Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
 - b. Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
 - c. Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
 - d. Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
 - e. Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
 - f. Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
 - g. La esterilización del animal, con indicación de sí es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del veterinario que la practicó.
 - h. Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente de la comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Los titulares de las licencias de tenencia de animales potencialmente peligrosos están obligados a solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia.



ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS A PRESENTAR

La inscripción en el Registro Municipal se acompañará de la siguiente documentación:

1. Justificante de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
2. Cartilla sanitaria actualizada del animal.
3. Certificado Sanitario del perro expedido por un veterinario colegiado.
4. Justificante del chip identificador

ARTÍCULO 7. TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

1. El propietario del animal deberá cumplimentar una Instancia General acompañada de la documentación mencionada en el artículo anterior.
2. Una vez recibida la solicitud de inscripción se verificará la documentación aportada.
3. Se remitirá requerimiento de subsanación de la documentación en el plazo de diez días hábiles, si fuera necesario.
4. Presentación de la documentación que pudiera faltar según el caso.
5. Inscripción definitiva del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
6. Emisión del Certificado de Inscripción, donde se acredita el registro.
7. Remisión del Certificado de Inscripción al interesado.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO

El propietario, poseedor de un animal inscrito deberá comunicar al Registro, todo cambio de datos registrales.

ARTÍCULO 9. TRASLADO DEL ANIMAL

El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales.

Además, el titular deberá comunicar la venta, traspaso, donación, robo, muerte, o pérdida del animal al Registro.

ARTÍCULO 10. SEGURIDAD DE LOS DATOS

Los responsables y encargados del tratamiento de los datos de carácter personal determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que, conforme al Reglamento (UE) 2016/679, deben aplicar a fin de garantizar y acreditar el correcto tratamiento de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en



caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, en los términos establecidos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 11. EL DEBER DE SECRETO

Los responsables y encargados del tratamiento de los datos de carácter personal, así como quienes intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679. La obligación general de confidencialidad señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://tordesilos.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a ALCALDE para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tordesilos, 13 de noviembre de 2023. La Alcaldesa, M^ª Isabel Sanz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CEMENTERIO

3864

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de Cementerio municipal, por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de octubre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<https://tordesilos.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Tordesilos, 2 de noviembre de 2023. La Alcaldesa, M^a Isabel Sanz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

3866

D. David de Loro Santos, Alcalde del Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña, HAGO SABER:

Que se ha recibido oficio por parte del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha para iniciar el procedimiento de juez de paz.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Valfermoso de Tajuña, a 16 de noviembre de 2023.- El Alcalde Presidente D.
David de Loro Santos.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

VACANTE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

3867

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha ha requerido al Ayuntamiento de Yebes para que se proceda a la renovación del cargo de Juez de Paz Sustituto de este municipio, conforme disponen los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Cumpliendo con el citado requerimiento se abre un plazo de quince días hábiles contados desde la publicación del presente anuncio en el BOP de Guadalajara para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a la Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento por cualquiera de los procedimientos previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales así como en la sede electrónica del Ayuntamiento en el siguiente enlace:

<https://yebes.sedelectronica.es/transparency/6aabedea-af4f-4ce2-a9b0-165a32c5f622/>

En las dependencias municipales puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

De no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando directamente al Tribunal Superior de Justicia.

En Yebes a 16 de noviembre de 2023.-El Alcalde.-Enrique Quintana Arranz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

CONVOCATORIA SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR EL INCREMENTO DEL GASTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2023

3868

BDNS: 727317

TEXTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la página web del Ayuntamiento de Zorita de los Canes.

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes: "231.480 Asistencia social primaria. A familias sin ánimo de lucro", y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 28.838,53 euros.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.



La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El procedimiento de adjudicación es simplificado de concurrencia, es decir prioridad en función del orden de presentación de las solicitudes hasta agotar crédito presupuestario establecido

3. Beneficiarios, Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

Podrán ser beneficiarias de la subvención regulada en esta resolución, todos aquellos vecinos, autónomos o pymes titulares de facturas de energía eléctrica que se encuentren empadronados o cuyo domicilio fiscal y actividad profesional se ubique en Zorita de los Canes, con una antigüedad mínima de seis meses a contar desde fecha de finalización de presentación de solicitudes.

La subvención tiene por finalidad ayudar a los vecinos y empresarios de Zorita a sufragar los gastos derivados del incremento de la energía eléctrica en los inmuebles desde noviembre de 2022 a noviembre de 2023, ambos inclusive.

Serán subvencionables los gastos derivados de la energía eléctrica de las inmuebles de Zorita de los Canes durante los meses enero a octubre, ambos incluidos.

El importe de la subvención no podrá superar el 90% del gasto de la factura, ni la cuantía de 2.000,00 euros.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención:

- La dirección del suministro eléctrico debe ser un inmueble sito en Zorita de los Canes.
- El titular de la factura de la luz debe estar empadronado en Zorita de los Canes con una antigüedad mínima de seis meses desde la publicación de la presente convocatoria. Se incluye al cónyuge o pareja de hecho de la persona empadronada en Zorita de los Canes, siempre y cuando se aporte título acreditativo de dicha circunstancia y el inmueble o, en su caso, contrato de alquiler, conste a nombre de ambos miembros de la unidad familiar.
- En el caso de Pymes y autónomos deberán prestar su actividad en de Zorita de los Canes y tener el domicilio fiscal en el municipio con una antigüedad de al menos, seis meses, a contar desde fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:



- Facturas de la luz donde conste la dirección del suministro y el titular.
- Certificado de empadronamiento histórico del titular de la factura de la luz, o cónyuge o pareja de hecho, en su caso.
- En el caso de Pymes o autónomos: Modelo 036 de la AEAT, certificado de situación censal y/o escritura de constitución- alta en RETA.
- Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho (sólo en el supuesto de que el titular de la factura de la luz sea el cónyuge-pareja de hecho del solicitante empadronado en Zorita de los Canes).
- Escritura del inmueble (sólo en el supuesto de que el titular de la factura de la luz sea el cónyuge o pareja de hecho del solicitante empadronado en Zorita de los Canes).

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Teniente de Alcalde.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el Alcalde.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes :

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud. (D.N.I.).
- Solicitud donde especifique el domicilio, titular y cuantía de la ayuda que solicita (Anexo I).
- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. (Anexo II).

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 05 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación



Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios, concediendo un plazo de 05 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de tres meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL INCREMENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA- 2023		
Persona o empresa Solicitante	Nombre y apellidos	
	Nombre de la empresa	
	NIF/NIE/CIF	
Representante (1)	Nombre y apellidos	
	NIF/NIE	
Domicilio para notificaciones	Dirección	
	Municipio	
	Provincia	Código postal
Datos de contacto	Teléfonos	
	Correo electrónico	
EXPONE	<p>• Que reuniendo los requisitos para optar a la solicitud de ayudas para sufragar los gastos derivados del incremento de la energía eléctrica-2023 publicada en el BOP de Guadalajara número de fecha _____.</p> <p>• Que la solicitud de la ayuda asciende a la cuantía de _____ euros.</p> <p>• Que estoy empadronado / domicilio fiscal y actividad empresarial en Zorita de los Canes con una antigüedad superior a seis meses desde la publicación de la presente convocatoria en el BOP.</p> <p>• Que la dirección del inmueble que consta en la factura de energía eléctrica se encuentra en el término municipal de Zorita de los Canes.</p>	
por lo cual SOLICITA	<p>La concesión de las ayudas para sufragar los gastos derivados del incremento de la energía eléctrica-2023 por el importe solicitado.</p>	
Fecha		

Firma del interesado

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zorita de los Canes(Guadalajara)

Documentación Obligatoria

- Copia D.N.I. / C.I.F
- Copia facturas energía eléctrica
- Certificado de empadronamiento histórico
- En su caso, copia del libro de familia.
- En su caso, copia de la Escritura del inmueble- contrato de alquiler.
- En su caso, Modelo 036 de la AEAT, certificado de situación censal de la empresa-autónomo, escritura de constitución- alta en RETA.
- Anexo I Solicitud de ayuda
- Anexo II Declaración responsable

Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

- He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la



realización de actuaciones administrativas Información básica sobre protección de datos

- Responsable: Ayuntamiento de Zorita de los Canes.
- Finalidad: Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
- Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
- Destinatarios: Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del
- Tratamiento de los Datos: No hay previsión de transferencias a terceros países.
- Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.

Firma

PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables

Firma

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zorita de los Canes(Guadalajara)

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES			
Persona o empresa Solicitante	Nombre y apellidos		
	Nombre de la empresa		
	NIF/NIE/CIF		
Representante (1)	Nombre y apellidos		
	NIF/NIE		
Domicilio para notificaciones	Dirección		
	Municipio		
	Provincia		Código postal
Datos de contacto	Teléfonos		
	Correo electrónico		

Ante el Ayuntamiento de Zorita de los Canes, comparezco y DIGO:

Conforme con en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone:

1. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al



reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
4. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

DECLARO, bajo mi exclusiva responsabilidad,

1º Que me hayo al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos del artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y de comprometerme a comunicar en cualquier momento la existencia de deuda por reintegro de subvenciones.

2º No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para recibir subvenciones enumerados en el artículo 13, apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º Que me hayo al corriente en el pago de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4º Que me comprometo a cumplir con las obligaciones que estable el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General del Ayuntamiento de Zorita de los Canes Reguladora de las Subvenciones.

5º Que NO he recibido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma



finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Firma

Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Zorita de los Canes (Guadalajara)

En Zorita de los Canes a 16 de noviembre de 2023 . El Alcalde- Presidente D. José
Andrés Nadador Corral.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL

3869

La Presidenta de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, mediante Resolución núm. 271, de fecha 14 de noviembre de 2023, en uso de las facultades que le están conferidas por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 12.3; la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 104; y la Ley 4/2011, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, en su artículo 12, HA RESUELTO:

Primero.- Nombrar, con efectos del día de su toma de posesión, a doña Estefanía Cabellos Plaza, con DNI núm. ****771V, en el puesto de Directora de Comunicación , código de puesto en RPT núm. 22 a jornada completa y con unas retribuciones brutas anuales de 41.396,04 euros a percibir en catorce mensualidades.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, así como a la Sección de Personal.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara, a 14 de noviembre de 2023. El Vicepresidente de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe. D. Jose Miguel Benítez Moreno